

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Lunes 10 de Noviembre del 2008- N°463



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Lunes 10 de Noviembre del 2008 -- N° 463

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		Estado, para que represente al señor Ministro (E) en la reunión de la Junta Fideicomiso San Francisco número 1	
		5
ACUERDOS:			
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
513	201	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la Iglesia Evangélica Centro Bíblico "Vida Nueva", con domicilio en el cantón Paján, provincia de Manabí	5
	206	Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica a la Iglesia Bautista de Pinlo, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	6
	2		
MINISTERIO DE FINANZAS:			
339 MF-2008	207	Apruébase la reforma y Codificación del Estatuto del Centro Evangelístico "Estrella de Belén", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	6
Delégase al economista Pablo Ramiro Huaypatín G., Subsecretario de Crédito Público, encargado, para que represente al señor Ministro (E) en la sesión ordinaria de Directorio del Banco del Estado, BEDE	3		
342	0870	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la "Asociación de Servidores Públicos de la Escuela Politécnica del Ejército", con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha	7
343 MF-2008		Delégase al economista Jorge López Salgado, funcionario de esta Secretaría de	

0871	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Promejoras del Barrio “Santa Anita de Changallí”, con domicilio en el cantón Mejía, provincia de Pichincha	8	N° 388 de 31 de octubre del 2006	28
	Págs.			
0872	Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Fundación Vase, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	9	ORDENANZAS MUNICIPALES: 016-2008 Cantón Rumiñahui: Reformatoria a la Ordenanza de espacios públicos, cerramientos y frentes	29
			- Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe: Que reglamenta la conservación y ocupación de la vía pública	30
			- Gobierno Municipal de Cascales: Que reglamenta el cobro de tasas por servicios administrativos y técnicos	36
			- Gobierno Municipal del Cantón Caluma: De organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia	38
				Págs.
	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:			
	- Notas Reversales de la Reforma al Presupuesto 2008 y Pro formas Presupuestarias 2009-2010 del “Convenio de Ejecución entre el Gobierno del Ecuador y la Organización Internacional para las Migraciones”	9		
	- Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes	12		

SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACION Y DESARROLLO:

178-2008	Refórmase el “Reglamento de convocatoria, recepción, calificación, evaluación, selección y aprobación de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación propuestos para financiamiento, a través de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, SENACYT”	19
----------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:

483-20-CONATEL-2008	Refórmase el Reglamento para Otorgar Concesiones de los Servicios de Telecomunicaciones	20
485-20-CONATEL-2008	Refórmase el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico	22

ORDENANZA METROPOLITANA:

0258	Concejo Metropolitano de Quito: Que reforma a la Ordenanza Metropolitana N° 185, que agregó un capítulo innumerado en el Título I del Libro Primero del Código Municipal, relacionado a la transferencia de competencias a las juntas parroquiales del Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial
------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

N° 513

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio N°/AGECI/2008 1642 del 20 de agosto del 2008 de la abogada Anita Albán Mora, Directora Ejecutiva de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional, en el que solicita otorgarle licencia con remuneración para asistir a la reunión del Comité Andino de Titulares de Organismos de Cooperación Internacional de la Comunidad Andina (COTACI), la misma que la presidirá al ejercer el Ecuador la Presidencia Pro Tempore, a efectuarse en Lima-Perú del 27 al 31 de octubre del presente año; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la abogada Anita Albán Mora Directora Ejecutiva de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional, quien presidirá y participará en la reunión del Comité Andino de Titulares de Organismos de Cooperación Internacional de la Comunidad Andina (COTACI), en la ciudad de Lima-Perú del 27 al 31 de octubre del 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- Los pasajes aéreos y los viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de octubre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 339 MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 119 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado; 17 y 28, literal b) del Estatuto General del Banco del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, Capítulo Tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al economista Pablo Ramiro Huaypatín G., Subsecretario de Crédito Público, encargado, para que me represente en la sesión ordinaria de Directorio del Banco del Estado, BEDE, a realizarse el martes 21 de octubre del 2008.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de octubre del 2008.

f.) Econ. Roberto Murillo Cavagnaro, Ministro de Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

Que la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 del 4 de agosto del 2008, dispone que únicamente para las contrataciones que se realizarán durante el primer año de vigencia de la presente ley, facúltase al Instituto Nacional de Contratación Pública para que establezca exoneraciones o disposiciones especiales para la aplicación progresiva de la presente ley, especialmente aquellas relacionadas con el Plan Anual de Contratación, los registros de presupuesto y la realización de transacciones en el Portal COMPRASPUBLICAS;

Que la Primera Disposición Transitoria del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que, hasta tanto el Instituto Nacional de Contratación Pública publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, las entidades contratantes elaborarán y determinarán, bajo su responsabilidad, sus propios modelos;

Que la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la ley, el Instituto Nacional de Contratación Pública exceptuará, hasta el 31 de diciembre del 2008, de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la ley, los cuales se realizarán de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante;

Que con oficio N° MF-SA-CRMYs-2008-4726 de 22 de septiembre del 2008, el Subsecretario Administrativo solicita a la Subsecretaría General Jurídica la elaboración de un acuerdo ministerial para iniciar el proceso de contratación del servicio de guardería infantil para los hijos de los funcionarios y servidores del Ministerio;

Que con el contrato de servicios de guardería ha terminado su vigencia el 2 de octubre del 2008;

Que el Coordinador Financiero Institucional y el Jefe del Departamento de Presupuestos, mediante certificación de fondos N° 416-GFI-MP-2008 de 8 de septiembre del 2008, establecen que el presupuesto referencial para la presente contratación es de **“cincuenta y seis mil quinientos once dólares de los Estados Unidos de América^{oo}/100 (US \$ 56.511,00)**, valor que se aplicará a la partida presupuestaria N° 2008-130-9999-01-00-000-001-530210-001 **“Servicio de Guardería” Se certifica por los meses de octubre, noviembre, diciembre 2008 \$ 14.127,75 y la diferencia se considerará en el presupuesto del 2009 \$ 42.383,25 por el valor de US \$ 56.511,00”**; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 179 numero 6 de la Constitución Política del Estado,

N° 342

Acuerda:

EL MINISTRO DE FINANZAS (E)

Considerando:

Art. 1.- Autorizar el inicio del proceso de contratación del servicio de guardería infantil para los hijos de los funcionarios y servidores del Ministerio de Finanzas, el mismo que en razón a su cuantía se registrará por el

procedimiento de cotización de conformidad a lo establecido en los artículos siguientes.

Art. 2.- Conformar la Comisión Técnica encargada de llevar a cabo el proceso de contratación señalada en el artículo anterior, la cual estará integrada por:

- 1.- Subsecretario Administrativo o su delegado, quien la presidirá.
- 2.- Coordinador de Recursos Humanos.
- 3.- Coordinador de Recursos Materiales.

Actuará como Secretario de la comisión un servidor de la Coordinación de Contratación Pública Administrativa y Laboral de la Subsecretaría General Jurídica.

Intervendrá con voz informativa pero sin voto, el Coordinador(a) Financiero Institucional y la Subsecretaría General Jurídica, o sus delegados.

La Comisión Técnica podrá designar subcomisiones de apoyo para la evaluación y calificación de las ofertas.

Art. 3.- De la selección de proveedores.- Se podrá contratar con proveedores registrados tanto en el Registro Unico de Proveedores (RUP), como con aquellos proveedores que consten registrados en esta Secretaría de Estado; si no existieren proveedores calificados se verificará en cualquier otra fuente.

En caso de que los proveedores adjudicados no se encuentren inscritos en el RUP, en forma previa a la suscripción de los contratos correspondientes, deberán inscribirse en dicho registro.

Art. 4.- Convocatoria.- La Comisión Técnica ordenará la publicación de la convocatoria en el portal www.compraspublicas.gov.ec la misma que contendrá la información que permita definir claramente el alcance y objeto del concurso. Las invitaciones, se harán a través de dicho portal a los proveedores registrados en el Registro Unico de Proveedores, la institución lo hará directamente.

Art. 5.- Contenido de los pliegos.- Los pliegos contendrán:

- a) **Carta de invitación**, en la que constará el objeto de la contratación y su cronograma, la forma de pago, plazo de ejecución del contrato, el lugar en que deberán entregarse las propuestas, la indicación del día y hora en que se recibirán las ofertas, el señalamiento de la fecha, hora y lugar de la apertura de sobres, presupuesto referencial y los parámetros de calificación que serán aquellos que consten en el portal www.compraspublicas.gov.ec; y,
- b) **Formularios** (carta de presentación y compromiso; propuesta; y, otros que se requiera).

Art. 6.- Aclaraciones o modificaciones.- Se podrán pedir aclaraciones sobre los documentos precontractuales, hasta la fecha establecida en el cronograma del proceso con las ampliaciones, si las hubiere, para la presentación de las ofertas. La Comisión Técnica emitirá las respuestas en el plazo de 24 horas y comunicará a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

De ser el caso la Comisión Técnica, hasta el plazo fijado en el inciso anterior por su propia iniciativa, enviará a todos lo que han sido invitados, las modificaciones a los documentos, siempre que no se cambie el objeto de la contratación, aún cuando pueda modificarse su forma de pago.

Art. 7.- Contenido de las ofertas.- Las ofertas contendrán:

- a) La propuesta en el formulario preparado por el Ministerio en el cual se especifiquen todos los requerimientos establecidos como mínimos por esta Secretaría de Estado; y,
- b) Todos los demás documentos solicitados por la comisión que permitan establecer su condición económica, legal y técnica.

Art. 8.- Apertura de sobres.- El comité procederá a la apertura de los sobres presentados por los oferentes el día y hora señalados para el efecto en la convocatoria.

Este acto se lo realizará en presencia de los interesados que hayan concurrido.

En este acto, se dará lectura del valor de la oferta económica, del valor de la garantía de seriedad de la oferta, del número de fojas, las mismas que serán rubricadas por todos los miembros del comité y el Secretario.

Si por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, no pudiese realizarse la apertura de los sobres en la fecha y hora fijada en la convocatoria, se lo hará una vez superado el problema en el día hábil siguiente.

El diferimiento se comunicará por escrito a todos los miembros del comité y los oferentes, el Secretario sentará en un acta las razones y motivos; así como, la fecha y hora de la nueva reunión.

Art. 9.- Evaluación de las ofertas.- La comisión podrá conformar una Subcomisión Técnica para el análisis de las ofertas, y su informe deberá ser publicado en el portal como un documento adicional al procedimiento.

Dicha subcomisión deberá presentar un informe en el que consten los criterios de análisis y evaluación de las propuestas, para la toma de decisiones de la Comisión Técnica, respecto a recomendar la adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

El informe de la comisión recomendará la oferta más conveniente de conformidad a la orden de prelación que se establezca para el efecto; sin embargo, el informe de la comisión será considerado como referencial para la adjudicación, y no vinculante para la decisión del Subsecretario.

Art. 10.- Adjudicación.- El Subsecretario Administrativo, con el informe de la comisión o sin él, adjudicará el contrato al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante resolución motivada, la misma que será publicada en el portal COMPRASPUBLICAS.

Art. 11.- Presentación de una sola oferta.- En caso de presentarse una sola oferta, esta deberá ser considerada y si luego de cumplir con lo exigido en los términos de referencia y más condicionamientos necesarios conviniere a los intereses institucionales y del Estado, se procederá a la adjudicación.

De darse este caso, se dejará constancia en actas de no haber omitido la invitación a un mínimo de 5 proveedores, conforme a las normas de este reglamento.

Art. 12.- Normas supletorias.- En todo aquello que no se encuentre determinado en las presentes disposiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las disposiciones que sobre la materia dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.

Art. 13.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 22 de octubre del 2008.

f.) Roberto Murillo Cavagnaro, Ministro de Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 343 MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, Capítulo tercero, artículo 154, numeral 1, de la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al economista Jorge López Salgado, funcionario de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la reunión de la Junta Fideicomiso San Francisco número 1, a realizarse en la Corporación Financiera Nacional, el miércoles 22 de octubre del 2008.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de octubre del 2008.

f.) Econ. Roberto Murillo Cavagnaro, Ministro de Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 201

MINISTERIO DE GOBIERNO

Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el representante y miembro fundador de la Iglesia Evangélica Centro Bíblico "VIDA NUEVA", con domicilio en el cantón Paján, provincia de Manabí, ha comparecido a esta Secretaría de Estado, a solicitar la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la organización que representa, para lo cual acompaña los documentos que exige la normativa legal vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe No. 0431-SJ/ptp de 29 de septiembre del 2008, emite pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y personería jurídica de la Iglesia Evangélica Centro Bíblico "VIDA NUEVA";

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial No. 011 de 21 de enero del 2008 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo primero: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Iglesia Evangélica Centro Bíblico "VIDA NUEVA", con domicilio en el cantón Paján, provincia de Manabí.

Artículo segundo: Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo No. 212 R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

Artículo tercero: Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización, celebrada el 21 de enero del 2008.

Artículo cuarto: La Iglesia Evangélica Centro Bíblico "VIDA NUEVA", pondrá en conocimiento del registro de la propiedad del respectivo cantón, la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal; y de este Ministerio para fines estadísticos y de control.

Artículo quinto: la Iglesia Evangélica Centro Bíblico "VIDA NUEVA", en el caso de recibir recursos públicos, deberá contar previamente con la correspondiente

acreditación para desarrollar sus actividades, la misma que será conferida por este Ministerio.

Artículo sexto: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo séptimo: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de octubre del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 23 de octubre del 2008.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 206

MINISTERIO DE GOBIERNO

Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que en esta Cartera de Estado, el representante legal de la Iglesia Bautista de Pinllo, ha comparecido a esta Cartera de Estado y solicita la aprobación del estatuto y personería jurídica a favor de la indicada organización;

Que el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República del Ecuador reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que la Subsecretaría Jurídica, mediante informe N° 2008-0435-ggv de 29 de septiembre del 2008, emite pronunciamiento favorable a la aprobación del estatuto y personería jurídica a favor de la Iglesia Bautista de Pinllo, por considerar que ha cumplido con los requisitos que establece el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y, Decreto Ejecutivo N° 610, publicado en el Registro Oficial N° 171 de 17 de septiembre del 2007 y que por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial N° 011 de 21 de enero del 2008; y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la Iglesia Bautista de Pinllo, con domicilio en la parroquia Pinllo, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo 212 R. O. N° 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Iglesia Bautista de Pinllo, a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO CUARTO.- La Iglesia Bautista de Pinllo, pondrá en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal; y de este Ministerio para fines estadísticos y de control.

ARTICULO QUINTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEXTO.- La Iglesia Bautista de Pinllo, en caso de recibir ayuda gubernamental, estará a lo dispuesto en el Art. 28 del “**REGLAMENTO PARA LA APROBACION DE ESTATUTOS, REFORMAS Y CODIFICACIONES, LIQUIDACION Y DISOLUCION Y REGISTRO DE SOCIOS Y DIRECTIVAS DE LAS ORGANIZACIONES PREVISTAS EN EL CODIGO CIVIL Y EN LAS LEYES ESPECIALES**”.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de octubre del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 21 de octubre del 2008.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 207

MINISTERIO DE GOBIERNO

Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo
SUBSECRETARIO DE COORDINACION

POLITICA

Considerando:

Que, el Presidente del Centro Evangélico "ESTRELLA DE BELEN", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto aprobado con Acuerdo Ministerial No. 0263 de 9 de septiembre del 2003;

Que, en asambleas generales de miembros de la Iglesia, celebradas los días 14 y 21 de julio del 2008, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente, con el fin de actualizar su estatuto, acorde a las reformas dictadas por el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en el que se expidió las **Reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios, directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;**

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2008-0456-SJ/pa de 30 de septiembre del 2008, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante del Centro Evangélico "ESTRELLA DE BELEN"; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial No. 011 de 21 de enero del 2008,

Acuerda:

Artículo primero.- Aprobar la Reforma y Codificación del Estatuto del Centro Evangélico "ESTRELLA DE BELEN", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

Artículo segundo.- Conforme dispone el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, el Centro Evangélico "ESTRELLA DE BELEN", de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo tercero.- Es obligación de la representante legal comunicar al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil y a este Ministerio, la designación de los nuevos personeros; adicionalmente a la Cartera de Gobierno, Policía y Cultos deberá presentar un informe anual de las actividades realizadas, así como del ingreso o salida de miembros de la organización religiosa, el establecimiento de nuevas misiones, cambio de domicilio, para fines de estadística y control.

Artículo cuarto.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos ordenará la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo quinto.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de octubre del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.

Quito, 23 de octubre del 2008.

f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0870

MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL

Ec. Mauricio León Guzmán,
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, el Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del 2002, reformado, se expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidaciones y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, mediante oficio s/n, ingresado a esta Secretaría de Estado el 21 de julio del 2008, con trámite No. 2008-15582-MIES-E, la Directiva Provisional de la "Asociación de Servidores Públicos de la Escuela Politécnica del Ejercito", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 1652-DAL-OS-JVG-08 de 24 de julio del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta

constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros, y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la "Asociación de Servidores Públicos de la Escuela Politécnica del Ejército", con domicilio en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización, deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de julio del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

**Ec. Mauricio León Guzmán,
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio s/n, ingresado a esta Secretaría de Estado el 10 de julio del 2008, con trámite No. 2008-14870-MIES-E, la Directiva Provisional del Comité Promejoras del barrio "Santa Anita de Changalli", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 1602-DAL-OS-LAR-8 de 10 de julio del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica del Comité Promejoras del barrio "Santa Anita de Changalli", con domicilio en la parroquia de Aloasí, cantón Mejía, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las

corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de julio del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0872

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del 2002, reformado, se expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, mediante oficio s/n de fecha 17 de julio del 2008, con trámite No. 2008-15457-MIES-E, la Directiva Provisional

de la Fundación Vase, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 1629-DAL-OS-JVG-08 de 22 de julio del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Fundación Vase, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la Directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de julio del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del

original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaría General.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Nota No. 51288-GM-DGDVIRE-PMP-OIM-2008

Quito, 11 de septiembre del 2008

Al señor Doctor,
Alejandro Guidi Vásquez
Jefe de Misión OIM en Ecuador

ASUNTO: Reforma al presupuesto 2008 y pro formas presupuestarias 2009-2010.

Señor Jefe de Misión:

Me es grato dirigirme a usted a fin de dar respuesta a su atenta comunicación de 11 de septiembre del 2008, mediante la cual tiene a bien proponer modificaciones a la "reforma al presupuesto 2008, y pro formas presupuestarias 2009-2010", que corresponden a la Enmienda al "Convenio de Ejecución entre el Gobierno del Ecuador y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Modernización del Area de Pasaportes y Ejecución del Proyecto de Personalización del Pasaporte Ecuatoriano".

Al respecto, me complace manifestarle la aceptación de dicha propuesta, cuyos términos se transcriben a continuación:

"Quito, 11 de septiembre de 2008

Excelentísima señora
María Isabel Salvador Crespo
Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración
Ciudad.-

Señora Ministra,

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia en referencia a la "reforma al presupuesto 2008, y pro formas

presupuestarias 2009-2010", que corresponden a la Enmienda al "Convenio de Ejecución entre el Gobierno del Ecuador y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Modernización del Area de Pasaportes y Ejecución del Proyecto de Personalización del Pasaporte Ecuatoriano", que fueron publicados en Registro Oficial No. 353 de 5 de junio del presente año.

Al respecto, al haberse suscrito, de acuerdo con las instrucciones que usted tuvo a bien transmitirme mediante nota No. 37935-DGDVIRE-PMP-OIM-2008 de 29 de julio del 2008, el contrato denominado "Acuerdo de Enmienda No. 4. Acuerdo en Fases para el Suministro de un Sistema de Emisión de Pasaportes de Lectura Mecánica y un Sistema de Control Fronterizo para el Ecuador", se hace necesario proceder a un reajuste del código 04.06.00.00, que corresponde a la operación "Enmienda IV", de manera que la previsión presupuestaria correspondiente al año 2008 sea de US 3.123.600, en lugar de US 4.187.680. Además, en ese mismo código, en lo que corresponde a gastos de los años 2009 y 2010, deberán constar pagos correspondientes a dicho contrato por el valor de US 1.227.200 para cada uno de los años 2009 y 2010. Consecuentemente, dicho presupuesto trianual, en la línea presupuestaria particularizada con él antes citado código, demostrará un gran total de US 5.578.000.

Los pagos de dicho contrato deberán ser realizados por la OIM al contratista en los años 2008, 2009 y 2010, de acuerdo a las condiciones contractuales.

Por otro lado, queda expresado que el MRECI, al transferir a la OIM durante el año 2008 el valor total del antes citado contrato, es decir, US 5.578.000, en los años subsiguientes 2009 y 2010 ya no deberá transferir más recursos por concepto de Enmienda 4.

Además, señora Ministra, queda aclarado que el Código 04.05.00.00 denominado "Modernización del Area de Pasaportes y el Area Consular" constituye el subtotal de los códigos de gastos operacionales 04.06.00.00 al 04.13.00.00.

Los detalles presupuestarios trianuales que, en definitiva, se reforman mediante la presente nota y su respuesta, se detallan en el siguiente cuadro:

Modernización del Area de Pasaportes y Ejecución del Proyecto de Personalización del Pasaporte Ecuatoriano

REFORMA AL PRESUPUESTO 2008 Y PRO FORMAS PRESUPUESTARIAS 2009 - 2010

Código	Concepto	2008	2009	2010
	PERSONAL			
02.01.00.00	Personal Nacional	745.000	819.500	860.475
02.02.00.00	Personal en el Exterior	410.000	451.000	473.550
02.00.00.00	GASTOS DE PERSONAL	1.155.000	1.270.500	1.334.025

OFICINA				
03.01.00.00	Servicios Generales	68.870	75.757	79.545
03.02.00.00	Materiales, Suministros	15.800	17.380	18.249
03.04.00.00	Muebles y Enseres	60.000	66.000	69.300
03.04.00.00	Adecuaciones inmobiliarias	150.000	20.000	20.000
03.05.00.00	Equipos y Software - Local	50.000	55.000	57.750
Código	Concepto	2008	2009	2010
03.06.00.00	Vehículos	50.000	-	-
03.07.00.00	Otros	116.000	127.600	133.980
03.00.00.00	GASTOS ADMINISTRATIVOS	510.670	361.737	378.824
OPERACIONES				
03.03.00.00	Comunicación	63.000	69.300	72.765
04.01.00.00	Viajes y Viáticos	75.000	82.500	86.625
04.02.00.00	Capacitación	60.000	66.000	69.300
04.03.00.00	Servicios de Transporte de Documentos	290.000	319.000	334.950
04.04.00.00	Software, Hardware y Suministros - Centros de impresión	25.000	27.500	28.875
04.05.00.00	Modernización del Area de Pasaportes y el Area Consular	3.997.100	2.164.700	2.211.200
04.06.00.00	Enmienda IV	3.123.600	1.227.200	1.227.200
04.07.00.00	Visas - Equipo Adicional	-	-	-
04.08.00.00	Mantenimiento del Sistema (última cuota 2008)	163.500	-	-
04.09.00.00	Administración y Gestión del Sistema - Plan de Acción	241.000	543.500	572.000
04.10.00.00	Consulado Virtual	282.000	274.000	286.000
04.13.00.00	Otros	108.000	120.000	126.000
04.00.00.00	GASTOS DE OPERACION	4.431.100	2.729.000	2.803.715
	Subtotal Directos del Proyecto	6.069.770	4.361.237	4.516.564
06.00.00.00	Gastos Administrativos OIM	213.387	152.643	158.080
	GASTOS PRESUPUESTO ANUAL	6.310.157	4.513.880	4.674.644
07.00.00.00	Ingresos Presupuesto 2008	3.709.956	1.227.200	1.227.200
	Fondos recibidos	1.747.523	1.227.200	1.227.200
	Presupuesto 2008 aprobado	1.939.933	-	-
	Venta Vehículo	22.500		
	Asignación requerida	5.578.000	3.286.680	3.447.444
	Acuerdo Ministerial No. 039 - 14 abril de 1999	5.578.000	3.286.680	3.447.444
	Fondos comprometidos	(2.977.799)	-	-
	INGRESOS PRESUPUESTO ANUAL	6.310.157	4.513.880	4.674.644

Si Vuestra Excelencia se encuentra de acuerdo con esta propuesta, la presente comunicación y la suya de respuesta constituirán un acuerdo formal entre el Ilustrado Gobierno del Ecuador -Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (MRECI)- y la OIM, el mismo que entrará en vigencia en la fecha de su respuesta, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de la República del Ecuador.

Hago propicia esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.
Atentamente,

Alejandro Guidi, Jefe de Misión, OIM en Ecuador”.

Consecuentemente, con esta comunicación queda formalizado el acuerdo para reformar el presupuesto del Proyecto de Modernización del Pasaporte Ecuatoriano, reforma que entra en vigencia en esta misma fecha, sin perjuicio de la publicación de la presente nota en el Registro Oficial de la República del Ecuador.

Además, se deja constancia de que esta reforma presupuestaria es necesaria y conveniente en vista de que al haberse suscrito el contrato denominado “Acuerdo de Enmienda No. 4. Acuerdo en Fases para el Suministro de un Sistema de Emisión de Pasaportes de Lectura Mecánica y un Sistema de Control Fronterizo para el Ecuador”, se requiere que los fondos comprometidos para el pago del mismo, según los compromisos contractuales asumidos, sean transferidos en su totalidad a la OIM, a esta fecha. Esta transferencia además asegurará el proceso de entrega del Proyecto por parte de la OIM al MRECI, según se ha previsto en el antes mencionado contrato y en la “Enmienda al Convenio de Ejecución entre el Gobierno del Ecuador y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Modernización del área de Pasaportes y Ejecución del Proyecto de Personalización del Pasaporte Ecuatoriano”, que fuera publicado en el Registro Oficial No. 353 de 5 de junio del 2008.

Atentamente,

f.) María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 27 de octubre del 2008.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

CONVENCION IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JOVENES

Preámbulo

Los Estados Parte, conscientes de la trascendental importancia para la humanidad de contar con instrumentos como la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”; el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”; el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”; la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial”; la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”; la “Convención sobre los Derechos del Niño”; la “Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”; y demás instrumentos aprobados por las Naciones Unidas y sus Organismos especializados, y por los sistemas de protección de derechos fundamentales de Europa y América, que reconocen y garantizan los derechos de la persona como ser libre, igual y digno.

Considerando que los instrumentos mencionados forman parte del patrimonio jurídico de la humanidad, cuyo propósito es crear una cultura universal de respeto a la libertad, la paz y los derechos humanos, y que la presente Convención se integra con los mismos.

Teniendo presente que las Naciones Unidas y diversos órganos regionales están impulsando y apoyando acciones en favor de los jóvenes para garantizar sus derechos, el respeto y promoción de sus posibilidades y las perspectivas de libertad y progreso social a que legítimamente aspiran; dentro de las que cabe destacar el Programa Mundial de Acciones para la Juventud para el año 2000 en adelante, aprobado por la Resolución No. 50/81 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Considerando que la “Declaración de Lisboa”, aprobada en la I. Conferencia Mundial de Ministros Responsables de Juventud, celebrada en Lisboa, Portugal, en 1998, constituye un marco para la cooperación internacional en el dominio de las políticas de juventud, en la cual los ministros incentivaron y respaldaron las acciones de instituciones como la OIJ, comprometiéndose a apoyar el intercambio bilateral, subregional, regional e internacional de las mejores prácticas, a nivel nacional, para la formulación, implementación y evaluación de políticas de juventud.

Teniendo en cuenta las conclusiones del Foro Mundial de Juventud del Sistema de Naciones Unidas, celebrado en Braga, Portugal, en 1998, así como el Plan de Acción aprobado en dicho evento.

Constatando que los jóvenes conforman un sector social que tiene características singulares en razón de factores psico-sociales, físicos y de identidad que requieren una atención especial por tratarse de un período de la vida donde se forma y consolida la personalidad, la adquisición de conocimientos, la seguridad personal y la proyección al futuro.

Teniendo en cuenta que entre los jóvenes de la Región se constatan graves carencias y omisiones que afectan su formación integral, al privarlos o limitarles derechos como: la educación, el empleo, la salud, el medio ambiente, la participación en la vida social y política y en la adopción de decisiones, la tutela judicial efectiva, la información, la

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

familia, la vivienda, el deporte, la recreación y la cultura en general.

Considerando que debe avanzarse en el reconocimiento explícito de derechos para los jóvenes, la promoción de mayores y mejores oportunidades para la juventud y la consecuente obligación de los Estados de garantizar y adoptar las medidas necesarias para el pleno ejercicio de los mismos.

Reconociendo que estos factores invitan a precisar los alcances y la aplicación de los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a través de declaraciones, normativas y políticas que regulen y protejan específicamente los derechos de los jóvenes y, generando un marco jurídico de mayor especificidad inspirado en los principios y derechos protectivos del ser humano.

Teniendo en cuenta que los ministros iberoamericanos de Juventud han venido trabajando en la elaboración de una Carta de Derechos de la Juventud Iberoamericana, habiéndose aprobado en la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud, las bases conceptuales y metodológicas para la elaboración de un documento que, bajo la perspectiva de superar prejuicios y concepciones despectivas, paternalistas o meramente utilitarias de los jóvenes, reivindique su condición de personas, ciudadanos plenos, sujetos reales y efectivos de derechos, garantice la igualdad de género, su participación social y política, la aprobación de políticas orientadas al ejercicio pleno de sus derechos, satisfaga sus necesidades y les reconozca como actores estratégicos del desarrollo.

Afirmando que, en adición a los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la elaboración de una "Convención Iberoamericana de Derechos de la Juventud" se justifica en la necesidad de que los jóvenes cuenten con el compromiso y las bases jurídicas que reconozcan, garanticen y protejan sus derechos, asegurando así la continuidad y el futuro de nuestros pueblos.

Por lo expuesto:

Los Estados Parte aprueban, proclaman y se comprometen a cumplir y mandar cumplir la presente Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes con el espíritu de reconocer a los jóvenes como sujetos de derechos, actores estratégicos del desarrollo y personas capaces de ejercer responsablemente los derechos y libertades que configuran esta Convención; y para que todos los países de Iberoamérica, sus pueblos e instituciones se vinculen a este documento, lo hagan vigente en la práctica cotidiana y hagan posible que se lleven a la realidad programas que den vida a lo que esta Convención promueve en favor del respeto a la juventud y su realización plena en la justicia, la paz, la solidaridad y el respeto a los derechos humanos.

CAPITULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Ambito de aplicación:

1. La presente Convención considera bajo las expresiones "joven", "jóvenes" y "juventud" a todas las personas, nacionales o residentes en algún país de Iberoamérica, comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad. Esa

población es sujeto y titular de los derechos que esta Convención reconoce, sin perjuicio de los que igualmente les beneficie a los menores de edad por aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Artículo 2.- Jóvenes y derechos humanos.

Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales.

Artículo 3.- Contribución de los jóvenes a los derechos humanos.

Los Estados Parte en la presente convención, se comprometen a formular políticas y proponer programas que alienten y mantengan de modo permanente la contribución y el compromiso de los jóvenes con una cultura de paz y el respeto a los derechos humanos y a la difusión de los valores de la tolerancia y la justicia.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- Derecho a la Paz.

Esta Convención proclama el derecho a la paz, a una vida sin violencia y a la fraternidad y el deber de alentarlas mediante la educación y programas e iniciativas que canalicen las energías solidarias y de cooperación de los jóvenes. Los Estados Parte fomentarán la cultura de paz, estimularán la creatividad, el espíritu emprendedor, la formación en valores inherentes al respeto de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, favoreciendo en todo caso la comprensión, la tolerancia, la amistad, la solidaridad, la justicia y la democracia.

Artículo 5. Principio de no-discriminación.

El goce de los derechos y libertades reconocidos a los jóvenes en la presente Convención no admite ninguna discriminación fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas, o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social del joven que pudiese ser invocada para establecer discriminaciones que afecten la igualdad de derechos y las oportunidades al goce de los mismos.

Artículo 6.- Derecho a la igualdad de género.

Esta Convención reconoce la igualdad de género de los jóvenes y declara el compromiso de los Estados Parte de impulsar políticas, medidas legislativas y presupuestarias que aseguren la equidad entre hombres y mujeres jóvenes en el marco de la igualdad de oportunidades y el ejercicio de los derechos.

Artículo 7.- Protagonismo de la familia.

Los Estados Parte reconocen la importancia de la familia y las responsabilidades y deberes de padres y madres, o de sus substitutos legales, de orientar a sus hijos e hijas jóvenes menores de edad en el ejercicio de los derechos que esta Convención reconoce.

Artículo 8.- Adopción de medidas de derecho interno.

Los Estados Parte, reconocen los derechos contemplados en esta convención se comprometen a promover, proteger y respetar los mismos y a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole, así como a asignar los recursos que permitan hacer efectivo el goce de los derechos que la convención reconoce. Igualmente formularán y evaluarán las políticas de juventud.

CAPITULO II**DERECHOS CIVILES Y POLITICOS****Artículo 9.-** Derecho a la vida:

1. Los jóvenes tienen derecho a la vida y, por tanto, los Estados Parte adoptarán las medidas de toda índole que sean necesarias para garantizar un desarrollo físico, moral e intelectual que permita la incorporación de los jóvenes al protagonismo de la vida colectiva con niveles óptimos de madurez.

En todo caso se adoptarán medidas tuitivas contra las agresiones que puedan ser causa de menoscabo del proceso de desarrollo a que se refiere el párrafo anterior.

2. Ningún joven será sometido a la pena de muerte. Los Estados Parte que conserven la Pena de muerte garantizarán que esta no se aplicará a quienes, al momento de cometer el delito, fueren considerados jóvenes en los términos de la presente Convención.

Artículo 10.- Derecho a la integridad personal.

Los Estados Parte adoptarán medidas específicas de protección a favor de los jóvenes en relación con su integridad y seguridad física y mental, así como contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Artículo 11.- Derecho a la protección contra los abusos sexuales.

Los Estados Parte tomarán todas las medidas necesarias para la prevención de la explotación, el abuso y el turismo sexual y de cualquier otro tipo de violencia o maltrato sobre los jóvenes, y promoverán la recuperación física, psicológica, social y económica de las víctimas.

Artículo 12.- Derecho a la objeción de conciencia:

1. Los jóvenes tienen derecho a formular objeción de conciencia frente al servicio militar obligatorio.
2. Los Estados Parte se comprometen a promover las medidas legislativas pertinentes para garantizar el ejercicio de este derecho y avanzar en la eliminación progresiva del servicio militar obligatorio.

3. Los Estados Parte se comprometen a asegurar que los jóvenes menores de 18 años no serán llamados a filas ni involucrados, en modo alguno, en hostilidades militares.

Artículo 13.- Derecho a la Justicia:

1. Los Estados Parte reconocen el derecho a la justicia de los jóvenes. Ello implica el derecho a la denuncia, la audiencia, la defensa, a un trato justo y digno, a una justicia gratuita, a la igualdad ante la ley y a todas las garantías del debido proceso.
2. Los Estados Parte tomarán todas las medidas necesarias para garantizar una legislación procesal que tenga en cuenta la condición juvenil, que haga real el ejercicio de este derecho y que recoja todas las garantías del debido proceso.
3. Los jóvenes condenados por una infracción a la ley penal tienen derecho a un tratamiento digno que estimule su respeto por los derechos humanos y que tenga en cuenta su edad y la necesidad de promover su resocialización a través de medidas alternativas al cumplimiento de la pena.
4. En todos los casos en que jóvenes menores de edad se encuentren en conflicto con la ley, se aplicarán las normas del debido proceso y la tutela judicial efectiva, de acuerdo a las normas y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
5. Los Estados Parte tomarán medidas para que los jóvenes que cumplan pena de prisión, cuenten con un espacio y las condiciones humanas dignas en el centro de internamiento.

Artículo 14.- Derecho a la identidad y personalidad propias:

1. Todo joven tiene derecho a: tener una nacionalidad, a no ser privado de ella y a adquirir otra voluntariamente, y a su propia identidad, consistente en la formación de su personalidad, en atención a sus especificidades y características de sexo, nacionalidad, etnia, filiación, orientación sexual, creencia y cultura.
2. Los Estados Parte promoverán el debido respeto a la identidad de los jóvenes y garantizarán su libre expresión, velando por la erradicación de situaciones que los discriminen en cualquiera de los aspectos concernientes a su identidad.

Artículo 15.- Derecho al honor, intimidad y a la propia imagen:

1. Los jóvenes tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. Los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias y formularán propuestas de alto impacto social para alcanzar la plena efectividad de estos derechos y para evitar cualquier explotación de su imagen o prácticas en contra de su condición física y mental, que mermen su dignidad personal.

Artículo 16.- Derecho a la libertad y seguridad personal:

1. Los Estados Parte reconocen a los Jóvenes, con la extensión expresada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho a su libertad y al ejercicio de la misma, sin ser coartados ni limitados en las actividades que derivan de ella, prohibiéndose cualquier medida que atente contra la libertad, integridad y seguridad física y mental de los jóvenes.
2. Consecuentes con el reconocimiento y deber de protección del derecho a la libertad y seguridad de los jóvenes, los Estados Parte garantizan que los jóvenes no serán arrestados, detenidos, presos o desterrados arbitrariamente.

Artículo 17.- Libertad de pensamiento, conciencia y religión:

1. Los jóvenes tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, prohibiéndose cualquier forma de persecución o represión del pensamiento.
2. Los Estados Parte se comprometen a promover todas las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho.

Artículo 18. Libertad de expresión, reunión y asociación:

1. Los jóvenes tienen derecho a la libertad de opinión, expresión, reunión e información, a disponer de foros juveniles y a crear organizaciones y asociaciones donde se analicen sus problemas y puedan presentar propuestas de iniciativas políticas ante las instancias públicas encargadas de atender asuntos relativos a la juventud, sin ningún tipo de interferencia o limitación.
2. Los Estados Parte se comprometen a promover todas las medidas necesarias que, con respeto a la independencia y autonomía de las organizaciones y asociaciones juveniles, les posibiliten la obtención de recursos concursables para el financiamiento de sus actividades, proyectos y programas.

Artículo 19.- Derecho a formar parte de una familia:

1. Los jóvenes tienen el derecho a formar parte activa de una familia que promueva relaciones donde primen el afecto, el respeto y la responsabilidad mutua entre sus miembros y a estar protegidos de todo tipo de maltrato o violencia.
2. Los jóvenes menores de edad tienen derecho a ser oídos en caso de divorcio o separación de sus padres para efectos de atribución de su propia guarda, así como, a que su voluntad sea determinante en caso de adopción.
3. Los Estados Parte se comprometen a crear y facilitar las condiciones educativas, económicas, sociales y culturales que fomenten los valores de la familia, la cohesión y fortaleza de la vida familiar y el sano desarrollo de los jóvenes en su seno, a través de políticas públicas y su adecuado financiamiento.

Artículo 20.- Derecho a la formación de una familia:

1. Los jóvenes tienen derecho a la libre elección de la pareja, a la vida en común y a la constitución del matrimonio dentro de un marco de igualdad de sus miembros, así como a la maternidad y paternidad

responsables, y a la disolución de aquel de acuerdo a la capacidad civil establecida en la legislación interna de cada país.

2. Los Estados Parte promoverán todas las medidas legislativas que garanticen la conciliación de la vida laboral y familiar y el ejercicio responsable de la paternidad y maternidad y permitan su continuo desarrollo personal, educativo, formativo y laboral.

Artículo 21.- Participación de los jóvenes:

1. Los jóvenes tienen derecho a la participación política.
2. Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.
3. Los Estados Parte promoverán medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.
4. Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.

CAPITULO III

DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 22.- Derecho a la educación:

1. Los jóvenes tienen derecho a la educación.
2. Los Estados Parte reconocen su obligación de garantizar una educación integral, continua, pertinente y de calidad.
3. Los Estados Parte reconocen que este derecho incluye la libertad de elegir el centro educativo y la participación activa en la vida del mismo.
4. La educación fomentará la práctica de valores, las artes, las ciencias y la técnica en la transmisión de la enseñanza, la interculturalidad, el respeto a las culturas étnicas y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías y promoverá en los educandos la vocación por la democracia, los derechos humanos, la paz, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la tolerancia y la equidad de género.
5. Los Estados Parte reconocen que la educación es un proceso de aprendizaje a lo largo de toda la vida, que incluye elementos provenientes de sistemas de aprendizaje escolarizado, no escolarizado e informales, que contribuyen al desarrollo continuo e integral de los jóvenes.

6. Los Estados Parte reconocen que el derecho a la educación es opuesto a cualquier forma de discriminación y se comprometen a garantizar la universalización de la educación básica, obligatoria y gratuita, para todos los jóvenes, y específicamente a facilitar y asegurar el acceso y permanencia en la educación secundaria. Asimismo los Estados Parte se comprometen a estimular el acceso a la educación superior, adoptando las medias políticas y legislativas necesarias para ello.

7. Los Estados Parte se comprometen a promover la adopción de medidas que faciliten la movilidad académica y estudiantil entre los jóvenes, acordando para ello el establecimiento de los procedimientos de validación que permitan, en su caso, la equivalencia de los niveles, grados académicos y títulos profesionales de sus respectivos sistema educativos nacionales.

Artículo 23.- Derecho a la educación sexual:

1. Los Estados Parte reconocen que el derecho a la educación también comprende el derecho a la educación sexual como fuente de desarrollo personal, afectividad y expresión comunicativa, así como la información relativa la reproducción y sus consecuencias.

2. La educación sexual se impartirá en todos los niveles educativos y fomentará una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad, orientada a su plena aceptación e identidad, así como, a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, el VIH (Sida), los embarazos no deseados y el abuso o violencia sexual.

3. Los Estados Parte reconocen la importante función y responsabilidad que corresponde a la familia en la educación sexual de los jóvenes.

4. Los Estados Parte adoptarán e implementarán políticas de educación sexual, estableciendo planes y programas que aseguren la información y el pleno y responsable ejercicio de este derecho.

Artículo 24.- Derecho a la cultura y al arte:

1. Los jóvenes tienen derecho a la vida cultural y a la libre creación y expresión artística. La práctica de estos derechos se vinculará con su formación integral.

2. Los Estados Parte se comprometen a estimular y promover la creación artística y cultural de los jóvenes, a fomentar, respetar y proteger las culturas autóctonas y nacionales, así como, a desarrollar programas de inter-cambio y otras acciones que promuevan una mayor integración cultural entre los jóvenes de Iberoamérica.

Artículo 25.- Derecho a la salud:

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de los jóvenes a una salud integral y de calidad.

2. Este derecho incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil, la información y prevención contra el

alcoholismo, el tabaquismo y el uso indebido de drogas.

3. Tienen igualmente derecho a la confidencialidad y al respeto del personal de los servicios de salud, en particular, en lo relativo a su salud sexual y reproductiva.

4. Los Estados Parte velarán por la plena efectividad de este derecho adoptando y aplicando políticas y programas de salud integral, específicamente orientados a la prevención de enfermedades, promoción de la salud y estilos de vida saludable entre los jóvenes. Se potenciarán las políticas de erradicación del tráfico y consumo de drogas nocivas para la salud.

Artículo 26.- Derecho al trabajo:

1. Los jóvenes tienen derecho al trabajo y a una especial protección del mismo.

2. Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a los jóvenes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo.

3. Los Estados Parte adoptarán las políticas y medidas legislativas necesarias que fomenten el estímulo a las empresas para promover actividades de inserción y calificación de jóvenes en el trabajo.

Artículo 27.- Derecho a las condiciones de trabajo:

1. Los jóvenes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, a que existan programas que promuevan el primer empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a los jóvenes temporalmente desocupados.

2. Los Estados Parte reconocen que los jóvenes trabajadores deben gozar de iguales derechos laborales y sindicales a los reconocidos a todos los trabajadores.

3. Los Estados Parte reconocen el derecho de los jóvenes a estar protegidos contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro la salud, la educación y el desarrollo físico y psicológico.

4. El trabajo para los jóvenes de 15 a 18 años, será motivo de una legislación protectora especial de acuerdo a las normas internacionales del trabajo.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas para que las jóvenes trabajadoras menores de edad sean beneficiarias de medidas adicionales de atención específica potenciadora de la que, con carácter general, se dispense de acuerdo con la legislación laboral, de Seguridad Social y de Asistencia Social. En todo caso adoptarán, a favor de aquellas, medidas especiales a través del desarrollo del apartado 2 del artículo 10 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales. En dicho desarrollo se prestará especial atención a la aplicación del artículo 10 del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo.

6. Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas políticas y legislativas necesarias para

suprimir todas las formas de discriminación contra la mujer joven en el ámbito laboral.

Artículo 28.- Derecho a la protección social:

1. Los jóvenes tienen derecho a la protección social frente a situaciones de enfermedad, accidente laboral, invalidez, viudez y orfandad y todas aquellas situaciones de falta o de disminución de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo.
2. Los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias para alcanzar la plena efectividad de este derecho.

Artículo 29.- Derecho a la formación profesional:

1. Los jóvenes tienen derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad, que permita su incorporación al trabajo.
2. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica, formal y no formal, reconociendo su cualificación profesional y técnica para favorecer la incorporación de los jóvenes capacitados al empleo.
3. Los Estados Parte se comprometen a impulsar políticas públicas con su adecuado financiamiento para la capacitación de los jóvenes que sufren de alguna discapacidad con el fin de que puedan incorporarse al empleo.

Artículo 30.- Derecho a la vivienda:

1. Los jóvenes tienen el derecho a una vivienda digna y de calidad que les permita desarrollar su proyecto de vida y sus relaciones de comunidad.
2. Los Estados Parte adoptarán medidas de todo tipo para que sea efectiva la movilización de recursos, públicos y privados, destinados a facilitar el acceso de los jóvenes a una vivienda digna. Estas medidas se concretarán en políticas de promoción y construcción de viviendas por las administraciones públicas y de estímulo y ayuda a las de promoción privada. En todos los casos la oferta de las viviendas se hará en términos asequibles a los medios personales y/o familiares de los jóvenes, dando prioridad a los de menos ingresos económicos.

Las políticas de vivienda de los Estados Parte constituirán un factor coadyuvante del óptimo desarrollo y madurez de los jóvenes y de la constitución por estos de nuevas familias.

Artículo 31.- Derecho a un medioambiente saludable:

1. Los jóvenes tienen derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado.
2. Los Estados Parte reconocen la importancia de proteger y utilizar adecuadamente los recursos naturales con el objeto de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los requerimientos de las generaciones futuras.
3. Los Estados Parte se comprometen a fomentar y promover la conciencia, la responsabilidad, la

solidaridad, la participación y la educación e información ambiental, entre los jóvenes.

Artículo 32.- Derecho al ocio y esparcimiento:

1. Los jóvenes tienen derecho a la recreación y al tiempo libre, a viajar y a conocer otras comunidades en los ámbitos nacional, regional e internacional, como mecanismo para promover el intercambio cultural, educativo, vivencial y lúdico, a fin de alcanzar el conocimiento mutuo y el respeto a la diversidad cultural y a la solidaridad.
2. Los Estados Parte se comprometen a implementar políticas y programas que promuevan el ejercicio de estos derechos y a adoptar medidas que faciliten el libre tránsito de los jóvenes entre sus países.

Artículo 33.- Derecho al deporte:

1. Los jóvenes tienen derecho a la educación física y a la práctica de los deportes. El fomento del deporte estará presidido por valores de respeto, superación personal y colectiva, trabajo en equipo y solidaridad. En todos los casos los Estados Parte se comprometen a fomentar dichos valores así como la erradicación de la violencia asociada a la práctica del deporte.
2. Los Estados Parte se comprometen a fomentar, en igualdad de oportunidades, actividades que contribuyan al desarrollo de los jóvenes en los planos físicos, intelectual y social, garantizando los recursos humanos y la infraestructura necesaria para el ejercicio de estos derechos.

Artículo 34.- Derecho al desarrollo:

1. Los jóvenes tienen derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementen para tal fin.
2. Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas adecuadas para garantizar la asignación de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para programas que atiendan a la promoción de la juventud, en el área rural y urbana, la participación en la discusión para elaborar los planes de desarrollo y su integración en el proceso de puesta en marcha de las correspondientes acciones nacionales, regionales y locales.

CAPITULO IV

DE LOS MECANISMOS DE PROMOCION

Artículo 35.- De los organismos nacionales de juventud:

1. Los Estados Parte se comprometen a la creación de un organismo gubernamental permanente, encargado de diseñar, coordinar y evaluar políticas públicas de juventud.
2. Los Estados Parte se comprometen a promover todas las medidas legales y de cualquier otra índole destinadas a fomentar la organización y consolidación de estructuras de participación juvenil en los ámbitos locales, regionales y nacionales, como instrumentos

que promuevan el asociacionismo, el intercambio, la cooperación y la interlocución con las autoridades públicas.

3. Los Estados Parte se comprometen a dotar a los organismos públicos nacionales de juventud de la capacidad y los recursos necesarios para que puedan realizar el seguimiento del grado de aplicación de los derechos reconocidos en la presente Convención y en las respectivas legislaciones nacionales y de elaborar y difundir informes nacionales anuales acerca de la evolución y progresos realizados en la materia.
4. Las autoridades nacionales competentes en materia de políticas públicas de juventud remitirán al Secretario General de la Organización Iberoamericana de la Juventud un informe bianual sobre el estado de aplicación de los compromisos contenidos en la presente Convención. Dicho informe deberá ser presentado en la Sede de la Secretaría General con seis meses de antelación a la celebración de la Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud.

Artículo 36.- Del seguimiento regional de la aplicación de la Convención:

1. En el ámbito iberoamericano y por mandato de esta Convención, se confiere a la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ), la misión de solicitar la información que considere apropiada en materia de políticas públicas de juventud así como de conocer los informes realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Parte en la presente Convención, y a formular las propuestas que estime convenientes para alcanzar el respecto efectivo de los derechos de los jóvenes.
2. El Secretario General de la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ) elevará al seno de la Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud los resultados de los informes de aplicación de los compromisos de la Convención remitidos por las autoridades nacionales en la forma prevista por el artículo anterior.
3. La Conferencia de Ministros de Juventud podrá dictar las normas o reglamentos que regirán el ejercicio de tales atribuciones

Artículo 37.- De la difusión de la Convención.

Los Estados Parte se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la presente Convención a los Jóvenes así como, al conjunto de la sociedad.

CAPITULO V

NORMAS DE INTERPRETACION

Artículo 38.- Normas de interpretación.

Lo dispuesto en la presente Convención no afectará a las disposiciones y normativas existentes que reconozcan o amplíen los derechos de los jóvenes enunciados en la misma y que puedan estar recogidas en el derecho de un

Estado iberoamericano signatario o en el derecho internacional vigente, con respecto a dicho Estado.

CLAUSULAS FINALES

Artículo 39.- Firma, ratificación y adhesión:

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Iberoamericanos.
2. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario/a General de la Organización Iberoamericana de Juventud.
3. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados iberoamericanos. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario/a General de la Organización Iberoamericana de Juventud.

Artículo 40.- Entrada en vigor:

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario/a General de la Organización Iberoamericana de Juventud.
2. Para cada Estado Iberoamericano que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el quinto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 41.- Enmiendas:

1. Cualquier Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario/a General de la Organización Iberoamericana de Juventud, quien comunicará la enmienda propuesta a los demás Estados Parte, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una Conferencia de Estados Parte con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Parte se declaran en favor de tal Conferencia, el Secretario/a General convocará dicha Conferencia.
2. Para que la enmienda entre en vigor deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los Estados Parte.
3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Parte que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Parte seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 42.- Recepción y comunicación de declaraciones:

1. El Secretario/a General de la Organización Iberoamericana de Juventud recibirá y comunicará a

todos los Estados Parte el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.
3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a ese efecto y dirigida al Secretario/a General de la Organización Iberoamericana de Juventud, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario/a General.

Artículo 43.- Denuncia de la Convención.

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario/a General de la Organización Iberoamericana de Juventud. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario/a General.

Artículo 44.- Designación de Depositario.

Se designa depositario de la presente Convención, cuyos textos en castellano y portugués son igualmente auténticos, al Secretario/a General de la Organización Iberoamericana de Juventud.

En testimonio de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 23 de octubre del 2008.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

No. 178-2008

Fander Falconí Benítez
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACION
Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 723, publicado en el Registro Oficial No. 213 del 16 de noviembre del 2007, establece que la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, SENACYT, es una entidad adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- y que para fines técnicos, administrativos, operativos y financieros ejercerá sus funciones y atribuciones de manera independiente y desconcentrada;

Que, acorde a lo que establece el literal b) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 723, publicado en el Registro Oficial No. 213 del 16 de noviembre del 2007, corresponde al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, aprobar los reglamentos internos, para el funcionamiento de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología;

Que, de conformidad con el artículo 7, literal g) del Decreto Ejecutivo No. 1829, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 7 de septiembre del 2006, corresponde a la SENACYT promover y financiar proyectos de investigación, servicios de ciencia, innovación y tecnología, públicos y privados;

Que mediante Acuerdo No. 156-2008 de 10 de junio del 2008, se expidió el "Reglamento de Convocatoria, Recepción, Calificación, Evaluación, Selección y Aprobación de Proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación propuestos para financiamiento, a través de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, SENACYT";

Que es necesario que los procesos que realiza la SENACYT se ejecuten con agilidad, eficiencia y efectividad por lo cual se considera indispensable reformar el Acuerdo No. 156-2008 de 10 de junio del 2008; y,

En ejercicio de sus atribuciones contenidas en el literal b) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 723, publicado en el Registro Oficial No. 213 del 16 de noviembre del 2007,

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al "Reglamento de convocatoria, recepción, calificación, evaluación, selección y aprobación de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación propuestos para financiamiento, a través de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, SENACYT".

Artículo 1.- El Art. 21 a partir del numeral 2 sustitúyase con el siguiente texto:

2. Costo de los investigadores.- Es la retribución mensual que recibe un investigador en la institución donde presta sus servicios. El valor a pagarse se establecerá conforme la tabla de pagos aprobada por el Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología, la que será publicada en la página Web institucional, para lo cual tomará como base la escala remunerativa aprobada por la SENRES y lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley Orgánica de Servicios Civil y Carrera Administrativa.
3. Servicios de apoyo a la investigación, levantamiento y procesamiento de encuestas, montaje especializado de equipos, análisis de laboratorio y demás de igual naturaleza.
4. Bibliografía especializada, software y licencias de uso.
5. Promoción, transferencia y publicación de resultados.
6. Viajes nacionales de los investigadores y el Director inherentes al proyecto.

7. Materiales e insumos necesarios para la ejecución del proyecto de investigación científica, tecnológico e innovación.

Los equipos adquiridos con el financiamiento otorgado por la SENACYT serán ingresados al inventario científico de bienes de la institución, no obstante su custodia y mantenimiento serán responsabilidad de la institución beneficiaria, debiendo ser utilizados exclusivamente en la ejecución del proyecto y conforme el cronograma de actividades del mismo.

Terminado el proyecto la institución beneficiaria entregará los equipos adquiridos a la SENACYT para que sean utilizados en otros proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación o en nuevas fases del mismo.

Artículo 2.- Sustitúyase el Art. 22 por lo siguiente:

Prohibiciones para la institución beneficiaria.- La institución beneficiaria no podrá destinar los recursos del financiamiento otorgados por la SENACYT para los siguientes rubros:

1. Gastos corrientes permanentes en los que incurra la institución beneficiaria para la ejecución del proyecto.
2. Adquisición de vehículos automotores.
3. Equipos de fotocopiado, filmación, video, fotografía y demás equipos audiovisuales.
4. Obra civil de cualquier naturaleza.
5. Costos para capacitación.
6. Viajes de investigadores invitados que no formen parte del proyecto.
7. Cualquier otro rubro no contemplado en el presente reglamento.

Los gastos por estos conceptos serán con cargo exclusivo al aporte que realiza la institución beneficiaria como contraparte, los que serán debidamente justificados.

Artículo 3.- En el literal c) del Art. 23 a continuación de la frase que dice "El Asesor Jurídico" agréguese "de la SENACYT".

Artículo 4.- En el primer inciso del Art. 25 suprimase la frase "de conformidad con el siguiente cuadro", y a continuación agréguese lo siguiente: "Para el resto de instituciones, se aplicará el siguiente cuadro:".

Artículo 5.- En el segundo inciso del Art. 26 sustitúyase la frase "Estos proyectos a ser presentados mediante este procedimiento deberán sujetarse a los mismos procesos de calificación, evaluación, selección, aprobación y adjudicación, así como de formalización de la entrega del financiamiento, dispuestos en el presente Reglamento" por la siguiente "Estos proyectos deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en el presente reglamento en lo que fuere pertinente".

Artículo 6.- En el primer inciso del Art. 27 sustitúyase la palabra "expedida" por "expedirá".

El texto del segundo inciso, sustitúyase por el que sigue: "Para dicho objeto, se destinará un porcentaje del aporte efectivo financiado por la SENACYT al Proyecto, para cubrir los gastos de gestión e inversión de cada uno de los mismos, así como también para su seguimiento y evaluación.".

Artículo 7.- En el Art. 29 sustitúyase la frase "...dentro del plazo máximo de 30 días expedirá su Reglamento de Funcionamiento, reglamentos operativos, instrumentos e instructivos, que se requieran conforme el presente reglamento" por la siguiente: "...dentro del plazo máximo de 120 días expedirá los instructivos de aplicación que fueren necesarios conforme el presente reglamento".

Artículo 8.- Estas reformas entrarán en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición final.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese al Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 10 días del mes de septiembre del 2008.

f.) Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Asesoría Jurídica, SENPLADES.

No. 483-20-CONATEL-2008

**CONSEJO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES, CONATEL**

Considerando:

Que el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo 1790, publicado en el Registro Oficial 404 de 4 de septiembre del 2001, dictó el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada;

Que de conformidad con el artículo 33.3 literal f) de la Ley Especial de Telecomunicaciones le compete al Consejo Nacional de Telecomunicaciones: "*Establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones*";

Que de conformidad con el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, el CONATEL es el ente público encargado de establecer en representación del Estado, las políticas y normas de regulación de los servicios de telecomunicaciones en el Ecuador;

Que el artículo 88 en sus literales b), c), d), f) y m) del Reglamento General a la Ley Especial de

Telecomunicaciones reformada, le facultan al CONATEL establecer los reglamentos y dictar las normas que regulen los servicios de telecomunicaciones;

Que mediante Disposición 28-16-CONATEL-2008 de 31 de agosto del 2008, el CONATEL dispuso que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones inicie el procedimiento para la modificación del Art. 14 del Reglamento para Otorgar Concesiones de los Servicios de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Resolución 55-02-CONATEL-2001 de 31 de enero del 2001;

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones llevó a cabo el trámite legal de audiencias públicas para la modificación del Art. 14 del Reglamento para Otorgar Concesiones de los Servicios de Telecomunicaciones;

Que es necesario reformar el artículo 14 del Reglamento para Otorgar Concesiones para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones, con el objeto de dar alcance y profundidad a la evaluación de la capacidad técnica, económica y legal que una persona natural o jurídica deba reunir para obtener un título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones; y, En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

ARTICULO UNO.- Reformar el artículo 14 del Reglamento para Otorgar Concesiones de los Servicios de Telecomunicaciones, en los siguientes términos:

“Art. 14. El peticionario de una concesión para prestar servicios de telecomunicaciones deberá presentar, ante la Secretaria, una solicitud acompañada de un Plan de Concesión escrito y fundamentado conteniendo, por lo menos, la siguiente información:

1. Información e identificación del solicitante.
 - a) Una hoja con la siguiente información: nombre del solicitante; nombre del contacto, direcciones y teléfonos y correo electrónico;
 - b) Cuando se trate de una persona natural: nombres, apellidos del solicitante. En caso de personas jurídicas razón social o denominación objetiva y nombre del representante legal;
 - c) Copia de la cédula de identidad, de ciudadanía o pasaporte de la persona natural;
 - d) Copia del Registro Unico de Contribuyentes (RUC);
 - e) Copia certificada o protocolada, del nombramiento del representante legal, que se encuentre vigente, debidamente inscrito en el Registro Mercantil;
 - f) Para las personas jurídicas, se deberá presentar el certificado de existencia legal de la compañía, capital social, objeto social, plazo de duración y cumplimiento de obligaciones extendido por la Superintendencia de Compañías;

- g) Copia del estatuto social de la compañía y sus reformas, si fuere el caso;
 - h) La declaración juramentada de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica, de no hallarse impedido de contratar con el Estado; e,
 - i) Informe de la Superintendencia de Telecomunicaciones respecto de la prestación de servicios de telecomunicaciones del solicitante y sus accionistas, incluida la información de imposición de sanciones en caso de haberlas.
2. Descripción detallada del o de los servicios a prestar.
 3. Estudio de mercado y del sector describiendo los usos actuales y potenciales del o los servicios; la segmentación demográfica y comportamiento del mercado potencial; la competencia directa e indirecta y las bases de esta competencia; ubicación y dimensión del mercado objetivo del servicio determinando las bases de segmentación; la demanda esperada; y, el análisis de precios existentes en el mercado.
 4. Proyecto técnico, sustentado en un estudio general de ingeniería que al menos contenga:
 - a) Descripción técnica detallada de cada servicio propuesto, incluyendo cobertura geográfica de este;
 - b) Proyecto técnico que describa los equipos, redes, la localización geográfica de los mismos, los requerimientos de conexión e interconexión, la identificación de los recursos del espectro radioeléctrico que sean necesarios, si fuere el caso, con precisión de bandas y anchos requeridos y los elementos necesarios para demostrar la viabilidad técnica, firmado por un ingeniero en electrónica o telecomunicaciones, con título legalmente reconocido por el organismo competente; y,
 - c) Plan tarifario propuesto.
 5. Descripción de la organización y respaldo general presentando la capacidad profesional y experiencia del equipo directivo, la estructura organizacional dimensionada y el modelo de operación para la concesión.
 6. Análisis y viabilidad financiera en un horizonte de 5 años, determinando el tamaño y distribución temporal de las inversiones los costos y gastos de arranque y operación; proyección de los estados financieros, entre los principales: Estado de resultados, flujo de caja y balance general; y, la viabilidad financiera por métodos de común aceptación.
 7. Adicionalmente, cuando el solicitante sea persona natural: copia de las declaraciones de impuesto a la renta correspondientes a los dos últimos ejercicios económicos. Cuando el solicitante sea una persona jurídica: copia de los estados financieros presentados a la Superintendencia de Compañías, correspondientes a los dos últimos ejercicios económicos y copia de los

informes de auditores externos por los mismos períodos, de ser el caso.

8. Evaluación de riesgo y estrategia de mitigación, que identifica y dimensiona los posibles riesgos antes y durante la operación; y, presenta posibles estrategias de mitigación.
9. Acuerdos de soporte a la concesión definiendo los posibles acuerdos comerciales y financieros para soportar el negocio”.

ARTICULO DOS.- Encargar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la elaboración de un instructivo que permita la evaluación estandarizada de la capacidad técnica, económica y legal de las personas naturales o jurídicas solicitantes de una concesión para prestar servicios de telecomunicaciones, sobre la base de la información requerida en el artículo 14 reformado por la presente resolución.

ARTICULO TRES.- Esta resolución es de aplicación inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, 8 de octubre del 2008.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Presidente del CONATEL (E).

f.) Ab. Ana María Hidalgo Concha, Secretaria del CONATEL.

Certifico es fiel copia del original.- f.) Secretario, CONATEL.

No. 485-20-CONATEL-2008

**CONSEJO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES, CONATEL**

Considerando:

Que en el Registro Oficial 770 del 30 de agosto de 1995, se publicó la Ley Reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones, mediante la cual se crea el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL;

Que de conformidad con el Art. 33.1 de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada el Consejo Nacional de Telecomunicaciones es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país;

Que mediante Resolución 769-31-CONATEL-2003, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, expidió el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 242 del 30 de diciembre del 2003;

Que mediante Resolución 416-15-CONATEL-2005 de 13 de octubre del 2005 y Resolución 275-11-CONATEL-2008 del 25 de abril del 2006, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, modificó el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 103, literal h) del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, le compete a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la recaudación económica por derechos de concesión, derechos de autorización y tarifas por uso de frecuencias;

Que mediante Resolución 496-21-CONATEL-2006 de 8 de septiembre del 2006 se otorgó la concesión de 10 MHz en la banda 1900 a las operadoras OTECEL S. A., CONECEL S. A. y TELECSA S. A.;

Que el servicio móvil avanzado opera en la banda de 800 MHz sin que se cuente con un coeficiente o para prestar este servicio en la banda mencionada;

Que los sistemas troncalizados al operar con un espectro radioeléctrico limitado y disperso respecto a otros operadores y al poseer un título habilitante con una cobertura dividida en zonas, deberían tener una tarifa de imposición mensual menor a la actual;

Que se requiere que los sistemas de modulación digital de banda ancha, tengan una tarifa de imposición mensual y no anual, con la finalidad de que las modificaciones a los sistemas puedan ser registradas de acuerdo a la topología real;

Que es necesario favorecer el servicio universal en áreas rurales y urbano marginales, por lo que los proyectos auspiciados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, FODETEL, podrían tener tratamiento especial en cuanto a la imposición mensual, dependiendo del servicio; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo Uno.- Reformar el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, de conformidad con los artículos dos al veintitrés de esta resolución.

Artículo Dos.- Modificar el artículo 4 de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice:

Artículo 4. Para los fines de cálculo de las tarifas por uso de frecuencias para los servicios fijo y móvil, incluido el móvil aeronáutico (OR) y móvil aeronáutico (R), que operan en las bandas bajo 30 MHz, la zona de concesión será todo el territorio ecuatoriano. Y pagarán una tarifa por uso de frecuencias por frecuencia asignada, en función del número de horas a utilizarse por día y del número de estaciones que operen en cada frecuencia, de acuerdo con la siguiente ecuación:

.....

Debe decir:

Artículo 4. Para los fines de cálculo de las tarifas por uso de frecuencias para los servicios fijo y móvil, incluido el móvil aeronáutico (OR), móvil aeronáutico (R) y radionavegación aeronáutica, que operan en las bandas bajo 30 MHz, la zona de concesión será todo el territorio ecuatoriano. Y pagarán una tarifa por uso de frecuencias por frecuencia asignada, en función del número de horas a utilizarse por día y del número de estaciones que operen en cada frecuencia, de acuerdo con la siguiente ecuación:

.....

Artículo Tres. Modificar el artículo 6 de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice:

Artículo 6. La tarifa mensual por uso de frecuencias del servicio móvil terrestre en bandas entre 30 y 960 MHz, incluido el móvil aeronáutico (OR) y móvil aeronáutico (R), se calculará de acuerdo con la ecuación 2, la cual sirve para el cálculo de la tarifa por uso de frecuencias para el servicio móvil que se presta mediante los sistemas comunales de explotación y los sistemas móviles privados (convencionales).

.....

Debe decir:

Artículo 6. La tarifa mensual por uso de frecuencias del servicio móvil terrestre en bandas entre 30 y 960 MHz, incluido el móvil aeronáutico (OR), móvil aeronáutico (R) y radionavegación aeronáutica, se calculará de acuerdo con la ecuación 2, la cual sirve para el cálculo de la tarifa por uso de frecuencias para el servicio móvil que se presta mediante los sistemas comunales de explotación y los sistemas móviles privados (convencionales).

.....

Artículo Cuatro. Modificar el artículo 10 y añadir un párrafo después del literal a) de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice:

Artículo 10. Se considera como servicio fijo (multiacceso), en la modalidad punto-multipunto al que se brinda mediante el uso de tecnologías tales como WLL, MMDS, LMDS, y también a aquellos que usan enlaces punto-multipunto (multiacceso), y otros servicios que el CONATEL determine.

Dentro de la categoría de servicio móvil que utiliza técnicas de multiacceso se encuentran el servicio de telefonía móvil celular, servicio móvil avanzado, sistema buscapersonas bidireccional, sistema troncalizado y otros que el CONATEL determine.

El cálculo de la tarifa por uso de frecuencias para los enlaces punto-multipunto para el servicio fijo y para los servicios móviles que hacen uso de multiacceso, se hará en base de dos componentes:

- a) **Tarifa A:** Por cada centro de multiacceso, esto es, por cada estación de base del servicio móvil (multiacceso) o por cada estación central del servicio fijo enlaces punto-multipunto (multiacceso) y sistemas WLL, por

la anchura de banda en transmisión y recepción en el área de concesión y su radio de cobertura; y,

.....

Debe decir:

Artículo 10. Se considera como servicio fijo (multiacceso), en la modalidad punto-multipunto al que se brinda mediante el uso de tecnologías tales como FWA, MMDS, LMDS, y también a aquellos que usan enlaces punto-multipunto (multiacceso), y otros servicios que el CONATEL determine.

Dentro de la categoría de servicio móvil que utiliza técnicas de multiacceso se encuentran el servicio móvil avanzado, sistema buscapersonas bidireccional, sistema troncalizado y otros que el CONATEL determine.

El cálculo de la tarifa por uso de frecuencias para los enlaces punto-multipunto para el servicio fijo y para los servicios móviles que hacen uso de multiacceso, se hará en base de dos componentes:

- a) **Tarifa A:** Por cada centro de multiacceso, esto es, por cada estación de base del servicio móvil (multiacceso) o por cada estación central del servicio fijo enlaces punto-multipunto (multiacceso) y sistemas FWA, por la anchura de banda en transmisión y recepción en el área de concesión y su radio de cobertura, Para el caso de sistemas fijo punto - multipunto (multiacceso), que utilizan técnicas de modulación digital de banda ancha, se considerará como anchura de banda, la correspondiente a la sub-banda asignada por el CONATEL para la operación de estos sistemas, de acuerdo con el pedido de registro; y,

.....

Artículo Cinco. Modificar el artículo 11 de acuerdo al siguiente detalle:

Añadir como último párrafo lo siguiente:

.....

Para el caso de sistemas fijo punto - multipunto (multiacceso) que utilizan técnicas de modulación digital de banda ancha, se considerará como anchura de banda, la correspondiente a la sub-banda asignada por el CONATEL para la operación de estos sistemas, de acuerdo con el pedido de registro.

Artículo Seis. Modificar el artículo 13 de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice:

Art. 13.

Fd = Factor de capacidad (de acuerdo al servicio fijo y móvil (multiacceso), refiérase a las tablas 3 hasta la 8, Anexo 4).

El factor de capacidad (Fd) aplicable a cada servicio en función del número de estaciones, radioeléctricas de abonado móviles y fijas habilitadas en el sistema, se especifica en las tablas 3 a 8, Anexo 4.

Debe decir:**Art. 13.**

Fd = Factor de capacidad (de acuerdo al servicio fijo y móvil (multiacceso), refiérase a las tablas 3 hasta la 8, Anexo 4).

El factor de capacidad (Fd) aplicable a cada servicio en función del número de estaciones radioeléctricas de abonado móviles y fijas habilitadas en el sistema, se especifica en las tablas 3 a 8, Anexo 4.

Debe decir:**Art. 13.**

Fd = Factor de capacidad (de acuerdo al servicio fijo y móvil (multiacceso), refiérase a las tablas 3 hasta la 9, Anexo 4).

El factor de capacidad (Fd) aplicable a cada servicio en función del número de estaciones radioeléctricas de abonado móviles y fijas habilitadas en el sistema, se especifica en las tablas 3 a 9, Anexo 4.

Artículo Siete. Modificar el artículo 14 de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice:**Artículo 14.**

Para el caso del servicio móvil (multiacceso) (servicio de telefonía móvil celular, servicio móvil avanzado, sistema buscapersonas bidireccional, sistema troncalizado y otros que determine el CONATEL), se considera como estación de abonado móvil y fija a cualquier estación que use las frecuencias esenciales. No se considera a las estaciones de base en el valor de N.

Debe decir:**Artículo 14.**

Para el caso del servicio móvil (multiacceso) (servicio móvil avanzado, sistema buscapersonas bidireccional, sistema troncalizado y otros que determine el CONATEL), se considera como estación de abonado móvil y fija a cualquier estación que use las frecuencias esenciales. No se considera a las estaciones de base en el valor de N.

Artículo Ocho. Modificar el artículo 18 de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice:

Artículo 18. Los enlaces punto-punto que se utilicen para el transporte de señales a las estaciones centrales fijas del servicio fijo punto-multipunto (multiacceso) y WLL o a las estaciones de base del servicio móvil (multiacceso); así como los enlaces punto-punto empleados en los sistemas que operan en simulcast, se considerarán por separado, aplicando para tal efecto el artículo 9 del presente reglamento.

Debe decir:

Artículo 18. Los enlaces punto-punto que se utilicen para el transporte de señales a las estaciones centrales fijas del servicio fijo punto-multipunto (multiacceso) y FWA o a las estaciones de base del servicio móvil (multiacceso); así como los enlaces punto-punto empleados en los sistemas que operan en simulcast, se considerarán por separado, aplicando para tal efecto el artículo 9 del presente reglamento.

Artículo Nueve. Modificar el artículo 19 de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice:

Artículo 19. Los sistemas de modulación digital de banda ancha, en las bandas que el CONATEL determine, pagarán una tarifa por uso de frecuencias por anticipado, por un período de un año, según la ecuación 6:
.....

Debe decir:

Artículo 19. Los sistemas de modulación digital de banda ancha que operen en configuración punto-punto, en las bandas que el CONATEL determine, pagarán una tarifa mensual por uso de frecuencias, según la ecuación 6:
.....

Artículo Diez. Modificar el artículo 27 de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice:

Artículo 27. La tarifa por uso temporal de frecuencias requerirá de un pago por anticipado equivalente a 10 veces el valor que resulte de aplicar.....
.....

Debe decir:

Artículo 27. La tarifa por uso temporal de frecuencias requerirá de un pago por anticipado equivalente a 5 veces el valor que resulte de aplicar.....
.....

Artículo Once. Modificar el artículo 31 de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice:

Artículo 31. El CONATEL aprobará, en base de un estudio sustentado de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, los valores del Factor de Concesión de Frecuencias (Fcf) para cada servicio y sistema, de acuerdo a las bandas de frecuencias correspondientes y a las políticas de desarrollo del sector de las radiocomunicaciones que se determinen.

Debe decir:

Artículo 31. El CONATEL aprobará, sobre la base de un estudio sustentado de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, los valores del Factor de Concesión de Frecuencias (Fcf), para cada servicio y sistema, de acuerdo a las bandas de frecuencias correspondientes y a las políticas de desarrollo del sector de las radiocomunicaciones que se determinen, dando prioridad a

los proyectos desarrollados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Artículo Doce. Modificar el artículo 40 de acuerdo al siguiente detalle:

Añadir como último párrafo lo siguiente:

.....

Si los usuarios que hayan obtenido un certificado de registro, no cancelaren pagos pendientes de tarifas por 90 días (tres meses), la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones dejará sin efecto automáticamente el certificado, sin perjuicio del inicio de la acción coactiva por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones para cobrar lo adeudado.

Artículo Trece. Incluir en el glosario de términos y definiciones la siguiente definición:

.....

Sistemas FWA (Fixed Wireless Access): Son sistemas de radiocomunicaciones que se usan para la provisión de enlaces de última milla hacia usuarios finales de una red fija de telecomunicaciones.

Artículo Catorce. Modificar la Tabla 1 del Anexo 4 de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice:

Banda de frecuencias	30 MHz-300 MHz	300 MHz-512 MHz	614 MHz-960 MHz	1427 MHz-2690 MHz	2690 MHz-10 GHz	10 GHz-30 GHz
Distancia referencial	50 Km	25 Km	16.5 Km	11.5 Km	8 Km	5 Km
Cios						
Fijo (punto-multipunto)	0.0438384	0.0193761	0.0460182	0.013321	0.0185687	0.0879998
Buscapersonas unidireccional	0.1179400	---	0.5371800	---	---	---
Buscapersonas bidireccional	---	---	0.5371800	---	---	---
Fijo (punto-multipunto) WLL	---	---	---	---	0.0781436	---
Telefonía móvil celular	---	---	0.0696406	---	---	---
Troncalizado de despacho	---	0.4503584	1.01402	---	---	---
Servicio móvil avanzado	---	---	---	0.119400	---	---

Tabla 1: Coeficiente de valoración del espectro $\alpha 4$ y radio de cobertura de la estación base o fija, para el servicio fijo y móvil (multiacceso)

Debe decir:

Banda de frecuencias	30 MHz-300 MHz	300 MHz-512 MHz	614 MHz-960 MHz	1427 MHz-2690 MHz	2690 MHz-6 GHz	6 GHz-20 GHz	20 GHz-30 GHz
Distancia referencial	50 Km	25 Km	16.5 Km	11.5 Km	8 Km	6.5 Km	5 Km
Servicios-sistemas							
Fijo (punto-multipunto)	0.0438384	0.0193761	0.0460182	0.013321	0.0185687	---	0.0879998
Fijo (punto-multipunto)MDBA	---	---	0.0036731	0.0020828	0.0015625	---	---
Buscapersonas unidireccional	0.1179400	---	0.5371800	---	---	---	---
Buscapersonas bidireccional	---	---	0.5371800	---	---	---	---
Fijo (punto-multipunto) FWA	---	---	---	---	0.0781436	---	---
Troncalizado	---	0.111999	0.220380	---	---	---	---
Servicio móvil avanzado	---	---	0.0696406	0.119400	---	---	---

Tabla 1: Coeficiente de valoración del espectro $\alpha 4$ y radio de cobertura de la estación base o fija, para el servicio fijo y móvil (multiacceso)

Artículo Quince. Modificar la Tabla 2 del Anexo 4 de acuerdo al siguiente detalle.

Donde dice:

Banda de frecuencias	30 MHz-300 MHz	300 MHz-512 MHz	614 MHz-960 MHz	1427 MHz-2690 MHz	2690 MHz-10 GHz	10 GHz-30 GHz
Distancia referencial	50 Km	25 Km	16.5 Km	11.5 Km	8 Km	5 Km
Servicios						
Fijo (punto-multipunto)	5	5	5	5	5	5
Buscapersonas unidireccional	1	1	1	---	---	---
Buscapersonas bidireccional	---	---	1	---	---	---
Fijo (punto-multipunto) WLL	---	---	---	---	1	---
Telefonía móvil celular	---	---	1	---	---	---
Troncalizado de despacho	---	1	1	---	---	---
Servicio móvil avanzado	---	---	---	1	---	---

Tabla 2: Coeficiente de valoración del espectro $\alpha 5$ por estaciones de abonado móviles y fijas para el servicio fijo y móvil (multiacceso)

Debe decir:

Banda de frecuencias	30 MHz-300 MHz	300 MHz-512 MHz	614 MHz-960 MHz	1427 MHz-2690 MHz	2690 MHz-6 GHz	6 GHz-20 GHz	20 GHz-30GHz
Distancia referencial	50 Km	25 Km	16.5 Km	11.5 Km	8 Km	6.5 Km	5 Km
Servicios-sistemas							
Fijo (punto-multipunto)	5	5	5	5	5	---	5
Fijo (punto-multipunto) MDBA	---	---	1	1	1	---	---
Buscapersonas Unidireccional	1	1	1	---	---	---	---
Buscapersonas Bidireccional	---	---	1	---	---	---	---
Fijo (punto-multipunto)FWA	---	---	---	---	1	---	---
Troncalizado	---	1	1	---	---	---	---
Servicio móvil avanzado	---	---	1	1	---	---	---

Tabla 2: Coeficiente de valoración del espectro $\alpha 5$ por estaciones de abonado móviles y fijas para el servicio fijo y móvil (multiacceso)

Artículo Dieciséis. Modificar la Tabla 4 del Anexo 4 de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice:

Tramo	Factor de capacidad (F_d)
0<N<=100	31
100<N<=200	62
200<N<=300	93
300<N<=400	123
400<N<=500	156
500<N<=1000	264
1000<N<=1500	401
1500<N<=2000	532
2000<N<=2500	663
2500<N<=3000	794
3000<N<=3500	925
3500<N<=4000	1056
4000<N<=4500	1187
4500<N<=5000	1318
5000<N<=6000	1489
6000<N<=7000	1698
7000<N<=8000	1908
8000<N<=9000	2118
9000<N<=10000	2327
10000<N<=12500	2642
12500<N<=15000	3061
15000<N<=17500	3438
17500<N<=20000	3774
20000<N<=22500	4076
22500<N<=25000	4344
25000<N<=27500	4585
27500<N<=30000	4800
30000<N<=32500	4989
32500<N<=35000	5128
35000<N<=37500	5238
37500<N<=40000	5323
40000<N<=42500	5389
42500<N<=45000	5440
45000<N<=47500	5479
47500<N<=50000	5509
N>50000	5531

Tabla 4: Servicio fijo punto-multipunto (WLL)

Debe decir:

Tramo	Factor de capacidad (F_d)
-------	-------------------------------

0<N<=100	31
100<N<=200	62
200<N<=300	93
300<N<=400	123
400<N<=500	156
500<N<=1000	264
1000<N<=1500	401
1500<N<=2000	532
2000<N<=2500	663
2500<N<=3000	794
3000<N<=3500	925
3500<N<=4000	1056
Tramo	Factor de capacidad (F_d)
4000<N<=4500	1187
4500<N<=5000	1318
5000<N<=6000	1489
6000<N<=7000	1698
7000<N<=8000	1908
8000<N<=9000	2118
9000<N<=10000	2327
10000<N<=12500	2642
12500<N<=15000	3061
15000<N<=17500	3438
17500<N<=20000	3774
20000<N<=22500	4076
22500<N<=25000	4344
25000<N<=27500	4585
27500<N<=30000	4800
30000<N<=32500	4989
32500<N<=35000	5128
35000<N<=37500	5238
37500<N<=40000	5323
40000<N<=42500	5389
42500<N<=45000	5440
45000<N<=47500	5479
47500<N<=50000	5509
N>50000	5531

Tabla 4: Servicio fijo punto-multipunto (FWA)

Artículo Diecisiete.- Modificar la Tabla 5 del Anexo 4 de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice:

Tramo	Factor de capacidad (F_d)
-------	-------------------------------

0<N<=25000	3939
25000<N<=50000	7878
50000<N<=75000	11817
75000<N<=100000	15755
100000<N<=125000	19694
125000<N<=150000	23633
150000<N<=175000	26784
175000<N<=200000	29935
200000<N<=250000	36237
250000<N<=300000	42539
300000<N<=350000	47581
350000<N<=400000	52623
400000<N<=450000	57665
450000<N<=500000	61698
500000<N<=550000	65731
550000<N<=600000	69765
600000<N<=650000	72991
650000<N<=700000	76218
700000<N<=750000	79445
750000<N<=800000	82026
800000<N<=850000	84608
850000<N<=900000	87189
900000<N<=1000000	91319
1000000<N<=1100000	95232
1100000<N<=1200000	98908
1200000<N<=1350000	103951
Tramo	Factor de capacidad (F_d)
1350000<N<=1550000	109777
1550000<N<=1800000	115672
1800000<N<=2050000	120195
2050000<N<=2300000	123580
2300000<N<=2500000	125631
>2500000	126000

Tabla 5: Servicio móvil (telefonía móvil celular, servicio móvil avanzado)

Debe decir:

Tramo	Factor de capacidad (F _d)
0<N<=25000	3939
25000<N<=50000	7878
50000<N<=75000	11817
75000<N<=100000	15755
100000<N<=125000	19694
125000<N<=150000	23633
150000<N<=175000	26784
175000<N<=200000	29935
200000<N<=250000	36237
250000<N<=300000	42539
300000<N<=350000	47581
350000<N<=400000	52623
400000<N<=450000	57665
450000<N<=500000	61698
500000<N<=550000	65731
550000<N<=600000	69765
600000<N<=650000	72991
650000<N<=700000	76218
700000<N<=750000	79445

750000<N<=800000	82026
800000<N<=850000	84608
850000<N<=900000	87189
900000<N<=1000000	91319
1000000<N<=1100000	95232
1100000<N<=1200000	98908
1200000<N<=1350000	103951
1350000<N<=1550000	109777
1550000<N<=1800000	115672
1800000<N<=2050000	120195
2050000<N<=2300000	123580
2300000<N<=2500000	125631
>2500000	126000

Tabla 5: Servicio móvil (servicio móvil avanzado)

Artículo Dieciocho. Incorporar la Tabla 9 en el Anexo 4 de acuerdo al siguiente detalle:

Número de estaciones	F _d
3<N<=10	3
10<N<=20	7
20<N<=30	10
30<N<=40	15
40<N<=50	19
N>50	25

Tabla 9: Sistemas de modulación digital de banda ancha

Artículo Diecinueve. Modificar la Tabla 1 del Anexo 5 de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice:

Valor de α_6	Sistema
6.40	Modulación digital de banda ancha

Tabla 1: Coeficiente de valoración del espectro α_6 para sistemas que operen en bandas de modulación digital de banda ancha

Debe decir:

Valor de α_6	Sistema
0.533333	Modulación digital de banda ancha

Tabla 1: Coeficiente de valoración del espectro α_6 para sistemas que operen en bandas de modulación digital de banda ancha

Artículo Veinte. Modificar la Tabla 1 del Anexo 7 de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice:

Servicio	Factor de concesión de frecuencias
Fijo y móvil - (Bajo 30 MHz)	0.021024
Fijo y móvil - (Sobre 30 MHz VHF 30-300 MHz)	0.022120
Fijo y móvil - (Sobre 30 MHz UHF 300-512 MHz)	0.028500
Fijo y móvil - (Sistema buscapersonas)	0.0070616

unidireccional VHF 137 - 300 MHz)	
Fijo y móvil - (Sistema buscapersonas unidireccional UHF 300 - 512 MHz)	0.00711968
Fijo y móvil - (Sistema buscapersonas unidireccional UHF 614 - 960 MHz)	0.00710696
Fijo y móvil - (Sistema buscapersonas bidireccional UHF 614 - 960 MHz)	0.00710696
Fijo y móvil - (Sistema troncalizado UHF 400 MHz)	0.3484418
Fijo y móvil - (Sistema troncalizado UHF 800 MHz)	0.35108415
Fijo - (Enlaces punto-punto $0 < f \leq 1$ GHz)	0.054194
Fijo - (Enlaces punto-punto $1 < f \leq 5$ GHz)	0.0330652
Fijo - (Enlaces punto-punto $5 < f \leq 10$ GHz)	0.0312929
Fijo - (Enlaces punto-punto $10 < f \leq 15$ GHz)	0.0295017
Fijo - (Enlaces punto-punto $15 < f \leq 20$ GHz)	0.0294794
Fijo - (Enlaces punto-punto $20 < f \leq 25$ GHz)	0.0290454
Fijo - (Enlaces punto-punto $f > 25$ GHz)	0.0290191
Fijo y móvil por satélite	0.0555096
Fijo - (Enlaces punto-multipunto) (multiacceso)	0.0477714

Tabla 1: Factor de concesión de frecuencias para los diferentes servicios en las diferentes bandas
Debe decir:

Servicio	Factor de concesión de frecuencias
Fijo y móvil - (Bajo 30 MHz)	0.021024
Fijo y móvil - (Sobre 30 MHz VHF 30-300 MHz)	0.022120
Fijo y móvil - (Sobre 30 MHz UHF 300-512 MHz)	0.028500
Fijo y móvil - (Sistema buscapersonas unidireccional VHF 137 - 300 MHz)	0.0070616
Fijo y móvil - (Sistema buscapersonas unidireccional UHF 300 - 512 MHz)	0.00711968
Fijo y móvil - (Sistema buscapersonas unidireccional UHF 614 - 960 MHz)	0.00710696
Fijo y móvil - (Sistema buscapersonas bidireccional UHF 614 - 960 MHz)	0.00710696
Fijo y móvil - (Sistema troncalizado UHF 400 MHz)	0.49407115
Fijo y móvil - (Sistema troncalizado UHF 800 MHz)	0.50403226
Fijo - (Enlaces punto-punto $0 < f \leq 1$ GHz)	0.054194
Fijo - (Enlaces punto-punto $1 < f \leq 5$ GHz)	0.0330652
Fijo - (Enlaces punto-punto $5 < f \leq 10$ GHz)	0.0312929
Fijo - (Enlaces punto-punto $10 < f \leq 15$ GHz)	0.0295017
Fijo - (Enlaces punto-punto $15 < f \leq 20$ GHz)	0.0294794

Fijo - (Enlaces punto-punto $20 < f \leq 25$ GHz)	0.0290454
Fijo - (Enlaces punto-punto $f > 25$ GHz)	0.0290191
Fijo y móvil por satélite	0.0555096
Fijo - (Enlaces punto-multipunto) (multiacceso)	0.0477714

Tabla 1: Factor de concesión de frecuencias para los diferentes servicios en las diferentes bandas

Artículo Veintiuno. Incluir la disposición transitoria siguiente:

Disposición Transitoria. Los sistemas de modulación digital de banda ancha que se encuentren registrados y operando comenzarán a pagar en forma mensual una vez que se haya cumplido el término del pago anual realizado con anterioridad.

Artículo Veintidós. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

Dado en Guayaquil, 8 de octubre del 2008.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Presidente del CONATEL (E).

f.) Ab. Ana María Hidalgo, Secretaria del CONATEL.

Certifico es fiel copia del original.- f.) Secretario, CONATEL.

No. 0258

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes No. IC-2008-468 de 16 de julio del 2008 de la Comisión de Desarrollo Parroquial y No. 628-2006 de 19 de junio del 2008 de la Procuraduría Metropolitana; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

La Ordenanza Metropolitana que reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 185, que agregó un capítulo innumerado en el Título I del Libro Primero del Código Municipal, relacionado a la transferencia de competencias a las juntas parroquiales del Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial 388 de 31 de octubre del 2006.

Art. 1.- Suprímase el inciso final del artículo innumerado segundo de la Ordenanza Metropolitana 185.

Art. 2.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo innumerado segundo de la Ordenanza Metropolitana No. 185, con el siguiente texto:

“La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito a través de un convenio de administración, podrá otorgar la transferencia de competencias a las Juntas Parroquiales Rurales que las solicitaren ante la Administración Zonal

correspondiente, siempre que justifiquen el funcionamiento regular, mantenimiento y mejoras futuras del equipamiento y de la infraestructura comunitaria propiedad del Municipio. Dicha transferencia se entregará por intermedio de la Administración Zonal, previa autorización conferida por el Alcalde Metropolitano.

El seguimiento, control y cumplimiento del convenio de administración le corresponderá al respectivo Administrador Zonal, quien además podrá darlo por terminado toda vez que se verifique que no se está cumpliendo con su objeto, previa presentación del informe y autorización del Alcalde Metropolitano”.

Art. 3.- Sustitúyase el texto del tercer artículo innumerado de la Ordenanza Metropolitana 185, por el siguiente:

La administración del equipamiento comunitario se realizará luego de la presentación de un reglamento de uso específico para cada equipamiento, el cual debe ser realizado entre la Junta Parroquial y los técnicos de la Administración Zonal correspondiente. El reglamento deberá incluir normas de administración, recaudación, mantenimiento, reposición y control del objeto del convenio de administración, mismo que será documento habilitante al convenio y será de cumplimiento obligatorio para las partes. La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito podrá efectuar controles y auditorías de gestión semestrales a la junta parroquial, al igual que los demás organismos de control, de acuerdo a la ley.

Art. 4.- Sustitúyase el texto del quinto artículo innumerado de la Ordenanza Metropolitana 185, por el siguiente:

Los actos de las juntas parroquiales relacionados con la administración de los equipamientos comunitarios son impugnables ante el Alcalde Metropolitano o ante la instancia administrativa que el subrogante delegue, cuyas resoluciones causarán estado.

Art. 5.- Sustitúyase el texto del sexto artículo innumerado de la Ordenanza Metropolitana 185, por el siguiente:

Las juntas parroquiales que administren el equipamiento e infraestructura comunitaria como piscinas, espacios públicos de comercialización, cementerios y otros, podrán cobrar una tasa por su utilización, mediante una especie valorada tomando en consideración los principios de solidaridad y equidad social. La generación de estos ingresos por la administración del equipamiento, deberán ser reinvertidos en su mantenimiento, mejoras y control. Las administraciones zonales realizarán la fiscalización de los convenios de administración.

Art. 6.- Se derogan las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a esta ordenanza metropolitana.

Art. 7- La presente ordenanza metropolitana entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 31 julio del 2008.

f.) Lcda. Margarita Carranco, Segunda Vicepresidenta, encargada de la Primera Vicepresidencia del Concejo metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 19 de marzo y 31 de julio del 2008.- Lo certifico.- Quito, 31 de julio del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 31 de julio del 2008.

EJECUTESE

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 31 de julio del 2008.- Quito, 31 de julio del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 24 de octubre del 2008.

N° 016-2008

EL I. MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI

Considerando:

Que, el I. Concejo de Rumiñahui en sesiones ordinarias de 13 de mayo del 2002 y 17 de febrero del 2003, expidió la ordenanza de espacios públicos, cerramientos y frentes publicada en el Registro Oficial N° 83 de 16 de mayo del 2003;

Que, dentro de la jurisdicción del cantón Rumiñahui, existe un déficit de lugares en donde aparcar los automotores, razón por la cual se busca maximizar los espacios públicos para una mejor utilización del suelo;

Que, debido al incremento del parque automotor en general, especialmente el de los vehículos que presenta el servicio público de transporte, es necesario establecer y normar de una forma más eficiente la ocupación del espacio público destinado a estacionamiento; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza reformativa a la Ordenanza de espacios públicos, cerramientos y frentes.

Art. 1.- Sustitúyase el literal a) del numeral 1, del Art. 5 de la Ordenanza de Espacios Públicos, Cerramientos y Frentes, por lo siguiente:

- a) Aparcaderos: para vehículos de transporte liviano: taxis, vehículos de carga liviana. Transporte pesado de buses, transporte escolar liviano furgoneta, transporte escolar pesado, busetas y buses, autorizados para ejercer sus actividades en el cantón Rumiñahui. El valor que deberán cancelar por vehículo de servicio público es en base al siguiente cuadro.

Tipo: Transporte público	Valor por vehículo
Transporte liviano: Taxis, vehículos de carga liviana	5 centavos de dólar diarios
Transporte pesado buses	10 centavos de dólar diarios
Transporte escolar liviano furgoneta	5 centavos de dólar diarios
Transporte escolar pesado busetas y buses	10 centavos de dólar diario

Art. 2.- Elimínese el penúltimo inciso del Art. 5.

Art. 3.- Al final del Art. 5, agréguese el siguiente inciso:

Las solicitudes para ocupación de espacios en la vía, se presentarán en los formularios elaborados por la I. Municipalidad.

Vigencia.- La presente ordenanza regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Rumiñahui, a los siete días del mes de octubre del año dos mil ocho.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

15.10.08

**TRAMITE DE DISCUSION Y APROBACION
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 16 de octubre del 2008.- La infrascrita Secretaria General del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui, certifica que la presente Ordenanza reformativa a la ordenanza de espacios públicos, cerramientos y frentes, fue aprobada en primera y segunda instancias en sesiones extraordinaria del 6 y ordinaria del 15 de octubre del 2008, respectivamente.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

PROCESO DE SANCION

VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 16 de octubre del 2008.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal vigente, remítase al señor Alcalde del

Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui para la sanción respectiva.

f.) Prof. Teresa Guerra Simmonds, Vicepresidenta, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

Proveyó y firmó la providencia que antecede la señora Teresa Guerra Simmonds, en su calidad de Vicepresidenta del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.- Sangolquí, 16 de octubre del 2008.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

NOTIFICACION.- Sangolquí, 17 de octubre del 2008.- Notifiqué al señor Alcalde con la providencia anterior y las copias respectivas.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

SANCION

ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 17 de octubre del 2008.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República, sanciono la Ordenanza reformativa a la Ordenanza de espacios públicos, cerramientos y frentes.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Saúl Jácome Mantilla, Alcalde, la Ordenanza reformativa a la ordenanza de espacios públicos, cerramientos y frentes.- Sangolquí, 17 de octubre del 2008.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON BUENA FE**

Considerando:

Que, es una imperiosa necesidad reglamentar en forma ordenada el crecimiento urbanístico del cantón;

Que, es indispensable contar con un instrumento que contemple la normatividad para el diseño de las vías públicas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, son fines municipales satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia

urbana cuya atención no compete a otros organismos gubernativos;

Que, es fin esencial del Municipio planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón; y,

En uso de sus atribuciones establecidas en el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que faculta a los concejos municipales a dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones, de conformidad con sus competencias,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACION Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA.

CAPITULO I

DEL DISEÑO Y CONSTRUCCION

Art. 1.- NORMATIVIDAD APLICABLE.- El diseño y construcción de las vías se regirá por las disposiciones de esta sección y demás normas establecidas por la ley.

Art. 2.- CLASIFICACION.- Las vías se clasificarán en las siguientes categorías:

- a) **Vías expresas.-** Son las que conforman la red vial básica urbana y sirven al tráfico de larga y mediana distancia, tienen el control de acceso que garantiza altas velocidades de operación, sus características geométricas permiten grandes flujos de tráfico y no admiten accesos individuales a lotes frentistas;
- b) **Vías arteriales.-** Son las que conforman el sistema de enlace entre las vías expresas y las vías colectoras, sirven a sectores suburbanos y urbanos distantes, no se permite el establecimiento lateral y tienen acceso restringido a la propiedad aldeaña;
- c) **Vías colectoras.-** Son las que sirven de enlace entre las vías arteriales y las vías locales, su función es distribuir el tráfico dentro de las distintas áreas que conforman la ciudad; por lo tanto, permiten el acceso directo a zonas residenciales, institucionales y recreacionales. Estas vías permiten estacionamiento y acceso a la propiedad aldeaña. No pueden cruzar vías arteriales y además, deben ubicarse a distancias menores a ciento cincuenta metros (150 m) entre sí o con respecto a las vías de jerarquía superior;
- d) **Vías locales.-** Son las que conforman el sistema vial menor y se conectan solamente con la red colectoras, generalmente no tienen tránsito de vehículos pesados. Tienen bajo volumen de tráfico, permitiendo estacionamiento lateral a acceso directo a los lotes frentistas;
- e) **Vías peatonales.-** Estas vías son de uso exclusivo del tránsito peatonal. Eventualmente pueden ser utilizados por vehículos que circulan a velocidades bajas y en determinados horarios, para recolección de basura, emergencias médicas, bomberos y policía; y,
- f) **Ciclo vías.-** Están destinadas al tránsito de bicicletas, conectan generalmente a las áreas residenciales, con sitios terminales de transporte colectivo. Además

pueden tener funciones de recreación e integración paisajística.

Art. 3.- DISEÑO DE LAS VIAS.- El Gobierno Municipal diseñará las vías expresas, arteriales y colectoras, sobre la base de los planes zonales y los estudios específicos sobre vialidad y transporte. El trazado de estas vías no puede ser modificado por el proyectista o urbanizador.

Art. 4.- UTILIZACION DE LOS DISEÑOS.- El diseño y construcción de las vías locales, peatonales y escalinatas pueden ser realizados por el urbanizador, sujetándose a lo dispuesto en los planes zonales y a las normativas de la presente codificación y del Código de Arquitectura y Urbanismo, previa aprobación de la Dirección de Planificación.

Art. 5.- NORMAS DE DISEÑO.- Las normas de diseño geométrico de las vías se someterán a las siguientes disposiciones y a lo establecido en las leyes pertinentes.

Acera.- Se tomará un ancho modular de 60 cm para el tráfico peatonal, asumiendo un ancho mínimo de 1,20 metros; la dimensión final dependerá del tráfico peatonal asumido, más la franja que ocupará el césped que, en ningún caso, será inferior a 60 centímetros. En urbanizaciones, lotizaciones y cooperativas de interés social el ancho mínimo de la acera será de 1,20 metros.

Ancho de carril.- El ancho normalizado de carril será de 3,50 metros.

Ancho de calzada.- Dependerá del número de carriles determinado por los estudios viales y de tráfico pertinentes.

Parterre.- Se recomienda un ancho mínimo de 2 metros.

Radio ochava.- Se considerarán los siguientes radios mínimos: entre calles R = 5 metros; entre pasajes R= 2,5 metros; entre avenidas R = 10 metros. El radio mínimo a línea de fábrica será de 3 metros.

Art. 6.- DERECHOS DE VIA.- Los derechos de vía deberán sujetarse a la Ley de Caminos, a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 7.- AREAS DE PROTECCION ESPECIAL.- Se establecerán áreas de protección especial en los siguientes casos:

- a) Redes de alta tensión (EMELGUR);
- b) Sistema de alcantarillado (dos metros a cada lado del borde superior); y,
- c) Franjas de protección de ríos y barrancos (quince metros desde sus orillas o borde de talud).

CAPITULO II

DE LA VIA PUBLICA

Art. 8.- VIA PUBLICA.- La vía pública comprende: las calles, avenidas, parques, plazas, pasajes, escalinatas, aceras, parterres, espacios destinados a jardines en el centro de las calles o avenidas, pretiles, malecones, puentes, jardines abiertos y todo lugar de posible tránsito

vehicular o peatonal, así como también los caminos y carreteras que intercomunican las parroquias del cantón.

Art. 9.- DENOMINACIONES.- Se establecen las siguientes denominaciones de vías:

- a) Carreras: Todas las vías con orientación Norte a Sur;
- b) Calles: Las vías con sentido Oriente-Occidente; y,
- c) Avenidas: Las vías dobles con parterres, en el centro y en lugares periféricos de la urbe.

Indicándose en el Norte u Oriente, según el caso, las calles y avenidas tendrán un nombre y además un número.

Art. 10.- PREVALENCIA DE LA NOMENCLATURA ANTERIOR.- Prevalecerán en lo posible los nombres de las avenidas y calles asignados mediante ordenanzas anteriores a la vigencia de este código, siempre y cuando estén dentro de lo que dispone la ley, dejando al criterio mayoritario del Gobierno Municipal de Buena Fe cualquier cambio o sustitución.

Art. 11.- DETERMINACION DE LA NOMENCLATURA.- Para optar en la nomenclatura de calles, plazas, parques, urbanizaciones, etc., por un nombre de repúblicas, ciudades, fechas históricas, personajes ilustres, lugares tradicionales, flores, plantas, aves y otros elementos característicos de la zona, la Comisión de Servicios Sociales realizará acercamientos y recogerá criterios objetivos de la ciudadanía. Los resultados se pondrán en conocimiento del Concejo, para su resolución.

Art. 12.- INFORME TRIMESTRAL SOBRE FALTA DE NOMENCLATURA.- Trimestralmente la Dirección de Planificación Urbana informará a la Comisión de Servicios Sociales, cuando una vía, parque, ciudadela o urbanización careciere de nomenclatura.

Art. 13.- SISTEMA DE NUMERACION.- Para la numeración de edificios se adoptará el sistema hectometral, tomándose en cuenta la numeración de Norte a Sur y de Este a Oeste, iniciándose con el número 1 y así sucesivamente, hasta la terminación de la vía.

Art. 14.- COLOCACION DE NUMEROS.- Siguiendo la dirección de las vías, según la demarcación, en las carreras se colocará los números pares a la izquierda y los números impares a la derecha. En las calles los números pares se colocarán a la derecha y los números impares a la izquierda, sobre el dintel o umbral de cada puerta o portón.

Art. 15.- PAGO DEL VALOR DE PLACAS.- El propietario, poseedor o usuario del inmueble pagará el valor de las placas de numeración.

CAPITULO III

DE LA CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

Art. 16.- COMPETENCIA.- Son autoridades competentes para conocer todo lo relacionado con esta sección: el Alcalde, la Comisión de Obras Públicas, la Dirección de Planeamiento Urbano, la Dirección de Obras Públicas, el Comisario Municipal, en los asuntos sometidos

a su jurisdicción y competencia para su juzgamiento y sanción.

Art. 17.- OBLIGACION DE LOS PROPIETARIOS.- Es obligación de todo propietario de un predio urbano cualquiera, conservar limpio y en buen estado los portales de sus inmuebles, las aceras adyacentes y la mitad de la calzada en todo su frente. Especialmente en el caso de vías empedradas y lastradas, para que no se conviertan en basureros ni urinarios públicos.

Art. 18.- NOTIFICACIONES DE REPARACIONES.- Es facultad del Comisario de Municipal exigir, previa notificación a los propietarios de los predios urbanos, de la cabecera cantonal, parroquia urbana y parroquias rurales las reparaciones que fueran necesarias en los portales y aceras adyacentes de sus inmuebles, concediéndoles un plazo no mayor a treinta días para su cumplimiento.

Art. 19.- EMISION DE TITULO DE CREDITO POR INCUMPLIMIENTO.- Si vencido el plazo estipulado en el artículo anterior, no se realizaren las reparaciones, el Gobierno Municipal procederá a ejecutarlas y una vez concluidas, la Dirección Financiera Municipal emitirá el título de crédito correspondiente a cargo del propietario del inmueble, previo el establecimiento del monto por la Dirección de Obras Públicas Municipales y cuyo valor se exigirá incluso por la vía coactiva.

En casos especiales, podrá el Gobierno Municipal aceptar del propietario del predio urbano el pago del valor de las antedichas reparaciones mediante abonos parciales suscribiendo previamente un documento, convenio o acta que contenga la obligación por el valor total.

Art. 20.- PROHIBICION DE PINTAR EN LUGARES NO AUTORIZADOS.- Se prohíbe a personas naturales o jurídicas sean públicas o privadas pintar o fijar leyendas, afiches, cruza calles; etc. en las paredes y fachadas de los edificios, portales, postes, cerramientos, aceras, calzadas, veredas y más lugares considerados como vía pública, sin el respectivo permiso de los propietarios de los correspondientes inmuebles, a excepción de aquellos edificios que forman parte del centro histórico, en cuyo caso la prohibición es absoluta.

Los grandes anuncios permanentes para exhibir la razón social de las firmas comerciales y mercantiles las placas y letreros profesionales, los nombres de establecimientos etc., así como de propaganda electoral, doctrinarias, etc., se fijarán siempre que se obtenga de la Comisión Municipal el permiso respectivo para ellos.

El incumplimiento de esta disposición será sancionada con el pago de una multa del 50% al 100% del salario mínimo vital del trabajador en general vigente, y para casos de reincidencia, se impondrá el doble del máximo de la multa establecida.

Art. 21.- PROHIBICION DE ARROJAR BASURA, DESECHOS, ETC.- Prohíbese arrojar a la vía pública: basuras, desperdicios, desechos y/o materiales de construcción. El incumplimiento de esta disposición será sancionada por el Comisario de Construcciones, con una multa del 50% del salario mínimo vital vigente.

Art. 22.- PROHIBICION DE ARROJAR ESCOMBROS.- Se prohíbe arrojar cualquier clase de residuos de materiales de construcción y/o escombros en las vías de acceso al sector destinado al relleno sanitario.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de 10 SMV (salarios mínimos vitales) y su reincidencia con el doble de la multa.

Las direcciones de obras públicas y de planificación, notificarán a través de la Comisaría de Construcciones, cuáles son los lugares destinados para arrojar materiales de construcción y escombros.

Art. 23.- OBLIGACION DE UTILIZAR EL COLECTOR.- Las personas que por la clase de negocio que realicen, produzcan desperdicios, cortezas, etc., deberán mantener obligatoriamente, un recipiente para la recolección de los mismos, de acuerdo con las disposiciones y parámetros establecidos por el Gobierno Municipal de Buena Fe.

Art. 24.- PROHIBICION DE EXCAVACIONES, REMOCIONES, ETC.- Prohíbese realizar excavaciones, remociones, apertura de zanjas en la vía pública, sin autorización de la Municipalidad.

Autorizados los trabajos, el interesado obligatoriamente efectuará la reparación necesaria en las calles, previo el depósito en Tesorería Municipal de una garantía equivalente al valor total de las mismas, de conformidad con el informe emitido por el Director de Obras Públicas Municipales.

En caso de no efectuar las reparaciones indicadas en el inciso anterior, se sancionará con una multa de 3 a 5 SMV (salarios mínimos vitales) por cada día de incumplimiento, según la gravedad de la infracción.

Quienes realicen este tipo de trabajo en horas de la noche, deberán instalar una señal desde las 18h00 hasta las 06h00 del día siguiente, por el tiempo que determine la Dirección de Obras Públicas. Su incumplimiento se sancionará con una multa de 3 SMV (salarios mínimos vitales), por cada día de incumplimiento.

Art. 25.- PROHIBICION DE PASTAR O DEAMBULAR CON ANIMALES.- Prohíbese deambular o pastar animales en la vía pública, sean estos ganado mayor o menor.

El incumplimiento de esta disposición y su reincidencia se sancionará con una multa de un cuarto de salario mínimo vital por cada ganado menor y la mitad de un salario mínimo vital por cada ganado mayor. Además dichos animales serán trasladados a los corrales del camal municipal.

El reclamante, deberá cubrir los gastos de transporte, alimentación, conservación, etc. de los animales.

Si transcurridas setenta y dos horas (72), desde el momento del ingreso del o los animales al camal municipal, ninguna persona justifica su propiedad, estos serán sacrificados y vendidos. Durante este plazo, se dará aviso mediante carteles que se fijarán en los lugares más visibles. Una vez

deducidos todos los gastos, el producto de la venta será depositado en la Tesorería Municipal y se lo entregará posteriormente a quien justifique su dominio.

Art. 26.- PROHIBICION DE TRANSPORTAR MADERAS, HIERRO, ETC.- Prohíbese el transporte de maderas, hierro, etc. en condiciones que puedan ocasionar daños a la vía pública.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de 3 SMV (tres salarios mínimos vitales) sin perjuicio del pago del valor total de las reparaciones por daños provocados.

CAPITULO IV

DE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

Art. 27.- OCUPACION DE LA VIA PUBLICA.- Prohíbese toda ocupación o uso de la vía pública, para menesteres distintos a los de tránsito, excepto en los casos y de acuerdo con el modo, forma o circunstancia que esta sección lo permita.

Art. 28.- OCUPACION TEMPORAL U OCASIONAL.- Cualquier persona natural o jurídica podrá ocupar la vía pública temporal u ocasionalmente, en caso de colocación de materiales para construcción, previo el pago del título de crédito respectivo. Cuyo valor se calculará de la siguiente manera: Una vez determinada el área de ocupación se multiplica por el tiempo de ocupación y este resultado se multiplica por 0,05 centavos de dólar americano (c/m2). El incumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa de 20 SMV (veinte salarios mínimos vitales) vigente.

Art. 29.- PROHIBICION DE OCUPACION DE ACERAS Y CALLES.- Prohíbese la ocupación de las aceras y de las calles del cantón Buena Fe, que no hayan sido previa y expresamente determinadas por el Concejo Municipal para expendio de artículos de cualquier índole, y; de manera particular en las calles que posteriormente la Municipalidad restrinja su uso para este tipo de actividades.

El Comisario Municipal y la Comisión de Servicios Públicos, aplicarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las presentes disposiciones.

Art. 30.- PROHIBICION DE PERMISOS PROVISIONALES.- Prohíbese la concesión de permisos provisionales para ocupar la vía pública.

Art. 31.- COLOCACION DE PANCARTAS.- Los grandes anuncios permanentes para exhibir la razón social de las firmas comerciales y mercantiles las placas y letreros profesionales, los nombres de establecimientos etc., así como de propaganda electoral, doctrinarias, etc., se fijarán siempre que se obtenga de la Comisión Municipal el permiso respectivo para ellos.

El incumplimiento de esta disposición será sancionada con el pago de una multa del 50% al 100% del salario mínimo vital del trabajador en general vigente, y para casos de reincidencia, se impondrá el doble del máximo de la multa establecida.

Prohíbese a personas naturales o jurídicas sean públicas o privadas fijar leyendas, carteles, afiches, pancartas,

festones, banner en la vía pública, en postes, paredes, etc. que contengan propaganda política, anuncios de eventos, ofertas comerciales y otros fines.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa de 15 salarios mínimos vitales y además las leyendas, carteles, afiches, pancartas, festones, banner y otros similares serán retirados de inmediato por el Comisario Municipal.

Se permitirá únicamente carteles o afiches desmontables ubicados en los antepechos de las fachadas de las viviendas o edificios que sirvan de propaganda de los locales comerciales, pero en ningún caso tipo bandera.

Art. 32.- PROHIBICION DE COLOCAR KIOSCOS.- Prohíbese la colocación de kioscos en los parterres de las avenidas de la cabecera cantonal, parroquia urbana y rurales del cantón, en las calles que midan menos de diez metros de ancho, en las esquinas, en los portales, en las plazas y en los paseos públicos.

En las calles que midan más de 10 metros se permitirá la colocación de kioscos previa la inspección de las comisarías de Construcciones y Municipal, quienes en conjunto realizarán el informe correspondiente de factibilidad de dicho pedido.

Art. 33.- CLASES DE OCUPANTES.- Los ocupantes de la vía pública son de tres clases:

- a) Los de puestos permanentes;
- b) Los de puestos temporales; y,
- c) Los de puestos ocasionales.

Art. 34.- PUESTOS PERMANENTES, TEMPORALES y OCASIONALES.- Son puestos permanentes aquellos espacios fijos que señale expresamente el Concejo Municipal.

Los puestos temporales son aquellos que se instalan en determinadas fechas para la venta de artículos relacionados con ellas: navidad, difuntos, fin de año, aniversario de cantonización, etc. (Ref. Art. 45).

Los puestos ocasionales son aquellos que se establecen para determinados eventos, como: presentaciones artísticas, jornadas deportivas, campeonatos, ferias, etc.

Art. 35.- CAUSAS POR LAS QUE NO SE CONCEDEN PERMISOS.- No se concederá el permiso de ocupación de la vía pública con puestos permanentes, temporales u ocasionales por falta de condiciones de higiene, ornato y/o afluencia de tránsito.

Art. 36.- MATRICULA MUNICIPAL.- Los interesados en ocupar la vía pública con puestos permanentes, deberán obtener previa solicitud al señor Alcalde, la matrícula municipal que contendrá:

- a) Nombre y/o razón social;
- b) Ubicación y extensión de la vía pública a ocuparse;
- c) Clase de negocio, servicio o venta que se va a establecer;

d) Dos fotos tamaño carné, si se trata de persona natural (una de ellas se colocará en la solicitud y la otra en la matrícula);

e) Firma del peticionario(a) con los números de la cédula de ciudadanía; y,

f) Copia de cédula y certificado de votación.

Art. 37.- INFORME.- Presentada la solicitud, el Comisario Municipal conocerá y emitirá su informe con la recomendación de la Comisión de Servicios Públicos.

Una vez otorgada la matrícula, la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipales ingresará los datos al catastro para que la oficina respectiva elabore el título de crédito correspondiente.

Art. 38.- CERTIFICADO DE SALUD.- A la solicitud de la ocupación de la vía pública con puestos permanentes, temporales u ocasionales, se acompañará el certificado de salud otorgado por la Dirección de Salud y Medio Ambiente, cuando se trate de puestos para el expendio de productos alimenticios naturales o preparados.

Art. 39.- PLAZO PARA RENOVACION DE MATRICULA.- Todas las matrículas serán renovadas dentro de los primeros treinta días del mes de enero de cada año.

Art. 40.- EXHIBICION DE LA MATRICULA.- Las matrículas serán colocadas en los puestos de trabajo en un lugar visible.

Los empleados correspondientes y la Policía Municipal ordenarán la desocupación de la vía pública a quien no tuviere su matrícula en un lugar visible, sin perjuicio del pago de la multa respectiva.

Quienes no exhiban de manera visible la matrícula de ocupación de la vía pública, serán sancionados con una multa de un medio salario vital y en caso de reincidencia con el doble de la multa, así progresivamente hasta que cumplan con la presente disposición.

Art. 41.- PROHIBICION DE TRASPASO DE PUESTOS.- Prohíbese el traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía pública. La Municipalidad no reconocerá ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública.

Art. 42.- TARIFAS.- Para ocupar la vía pública con puestos permanentes, temporales u ocasionales en la forma prevista por este capítulo, el beneficiario pagará diariamente por cada m² de la siguiente manera:

Puestos permanentes:

- a) Plataforma de lustrar calzado 0,25 centavos de dólar;
- b) Charoles de dulces, cigarrillos, expendio de periódico y afines 0,50 centavos de dólar; y,
- c) En el caso de postes para los servicios de electricidad y telefonía, de la siguiente manera:

- Postes para servicio eléctrico y telefónico, de 11 metros, 0,25 centavos de dólar.
 - Postes para servicio eléctrico y telefónico, de 9 metros, 0,25 centavos de dólar.
 - Postes para servicio eléctrico y telefónico, de 7 metros, 0,25 centavos de dólar; y,
- d) Por espacio aéreo de cables de televisión (televisión por cable) 0,02 centavos de dólar por metro lineal, siempre que estos estén sujetos a los postes de energía eléctrica o telefónicos. Si lo tuviere independientemente pagarán la misma tarifa del literal c) que antecede.

Todas las demás ocupaciones por cada uno 0,50 centavos de dólar.

Puestos temporales:

- a) Kioscos/por cada uno 1 dólar;
- b) Vitrinas grandes de un metro por 0,50 cm/por cada una 1 dólar;
- c) Carretillas y charoles 1 dólar;
- d) Plataformas de lustrar calzado, 0,50 centavos de dólar, cada una;
- e) Puestos de venta y exhibición de otros productos 4 dólares; y,
- f) Coches de refrescos y comidas rápidas, 2 dólares;

Puestos ocasionales:

- a) Kioscos 2 dólares;
- b) Carretas, charoles de dulces, cigarrillos, expendio de comidas, etc. 2 dólares;
- c) Puestos de venta y exhibición de otros productos 2 dólares; y,
- d) Coches de refrescos y comidas rápidas 2 dólares.

Las cooperativas, asociaciones o compañías de transporte que ocuparen la vía pública y los reservados de personas naturales o jurídicas privadas que ocuparen la vía pública, pagarán por cada metro cuadrado cada mes:

- a) Cooperativas de transporte taxis/por unidad anualmente 4 dólares;
- b) Cooperativas de transporte camionetas/por unidad anualmente 4 dólares;
- c) Cooperativas de taxis y camionetas parroquias rurales/por unidad anualmente 4 dólares;
- d) Reservados de personas privadas (bancos, cooperativas, etc.)/por m2, diario 0,20 centavos de dólar;

- e) Reservados de personas jurídicas de beneficio social/por m2, día 0,20 centavos de dólar; y,
- f) Reservados de personas naturales, almacenes./por m2, día 0,20 centavos de dólar.

Para el efecto, las mencionadas cooperativas de transporte proporcionarán cada año al Gobierno Municipal el listado de socios, la escritura de constitución y la certificación del permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Tránsito de Los Ríos y justificativos correspondientes hasta el 31 de diciembre de cada año.

- Los talleres de mecánica, electricidad, tapicerías, vulcanizadoras y afines, pagarán por cada metro cuadrado una tarifa mensual de: 0,25 centavos de dólar.
- Los espectáculos públicos, circos, parques de diversiones, etc. pagarán por cada metro cuadrado una tarifa quincenal (temporada) 5 dólares por c/m2.
- Se prohíbe la ocupación de vía pública con motos y bicicletas frente a los talleres de reparación, el incumplimiento será sancionado con 20 dólares por cada día de incumplimiento.
- Todas las actividades que no se encuentren en los grupos anteriores, pagarán una tarifa mensual de: 0,25 centavos de dólar.
- Por ocupación de la vía pública con materiales de construcción sin que se utilice más del ancho de la acera, se pagará por cada metro cuadrado una tarifa mensual de: 0,25 centavos de dólar.
- Prohibición de la utilización de parques para los juegos denominados quinas y todo tipo de juego de azar como de juegos inflables y otros similares calificados por el Concejo, a excepción de los eventos organizados por la Municipalidad, el incumplimiento será sancionado con el desalojo del lugar y de una multa de 200 dólares.

Art. 43.- PUESTOS TEMPORALES.- Los interesados presentarán una solicitud y pagarán una tarifa entre 0,25 centavos de dólar y 0,50 centavos de dólar diarios.

Art. 44.- PAGO POR OCUPACION OCASIONAL.- Quienes ocuparen ocasionalmente la vía pública pagarán una tasa diaria de 0,50 centavos de dólar, por cada metro cuadrado.

Art. 45.- COBRO DE TARIFAS.- Se realizará por intermedio de los recaudadores municipales.

Art. 46.- ACCION POPULAR PARA DENUNCIAR.- Se concede acción popular para las denuncias por el incumplimiento de las disposiciones de esta sección.

Art. 47.- RECAUDACION DE MULTAS.- Las recaudaciones por concepto de multas, se hará a través de la emisión de títulos de crédito, en el Departamento de Rentas y que luego serán efectivizados por la Tesorería Municipal.

Art. 48.- CONTROL DE CATASTRO.- El Departamento de Rentas, mantendrá un catastro de los usuarios de la vía pública, con el propósito de llevar un control exacto para la emisión de títulos de crédito.

Art. 49.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y acuerdos que se opongan a la vigencia de la presente ordenanza.

Art. 50.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza en lo concerniente a la aplicación de normas relacionadas con letreros y pancartas entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de difusión.

SEGUNDA.- Estarán exentos de la aplicación de la presente ordenanza los eventos que la Municipalidad organice por interés cantonal y que serán regulados mediante una ordenanza que contenga la respectiva normativa especial.

DISPOSICION GENERAL.- Todas las disposiciones que normen todos los aspectos relacionados con la publicidad estarán sujetas al reglamento correspondiente que se dictará para el efecto.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Buena Fe, a los 17 días del mes de julio del año dos mil seis.

f.) Sr. Eduardo Mendoza Palma, Vicepresidente del Concejo.

f.) Abg. Wilson Vinces Santos, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente Ordenanza reformativa de la vía pública, fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal en las sesiones ordinarias de Concejo realizadas el doce de junio y diecisiete de julio del año dos mil seis.

f.) Abg. Wilson Vinces Santos, Secretario General del Concejo.

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE.- Buena Fe, a los 19 días del mes de julio del año dos mil seis, a las 16h00.- **VISTOS:** De conformidad con el artículo 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Eduardo Mendoza Palma, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, a los 21 días del mes de julio del año dos mil seis, a las 16h00.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Régimen Municipal.- Ejecútense.

f.) Sr. Luis Zambrano Bello, Alcalde.

CERTIFICACION.- La Secretaria General del Gobierno Municipal de Buena Fe, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, a los 24 días del mes de julio del año dos mil seis; a las 15h00.

f.) Abg. Wilson Vinces Santos, Secretario General del Concejo.

Certifico: Que la copia que antecede es idéntica a su original.- Fecha: 17 de julio del 2008.- f.) Lcdo. Cristian Mora Naula, Secretario General.- Gobierno Municipal de Buena Fe.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CASCALES

Considerando:

Que, es necesario incrementar los ingresos propios del Gobierno Municipal con la recaudación de tributos legalmente establecidos;

Que, es justo y procedente que los ciudadanos cuando soliciten de las oficinas y departamentos técnicos y administrativos del Gobierno Municipal, servicios o trabajos que van en su beneficio particular, paguen por ello tasas que compensan en algo su costo y los gastos operativos que directamente demandan el mantenimiento y la actividad de las oficinas y departamentos;

Que, el artículo 378 y 380 literales i) y k) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta la creación y cobro de estas tasas;

Que, el artículo 63 numeral 49 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece las atribuciones y deberes del Gobierno Municipal, entre ellos, dictar las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás actos legislativos necesarios para el buen gobierno del Municipio; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS EN EL CANTON CASCALES.

Art. 1.- Toda persona natural o jurídica que solicite los servicios o trabajos en las diferentes oficinas y departamentos administrativos y técnicos del Gobierno Municipal del Cantón Cascales, están obligadas a pagar previamente en la Tesorería Municipal, el valor correspondiente a las tasas determinadas en esta ordenanza, debiendo obtener el comprobante de pago respectivo y presentarlo en la oficina o departamento que solicite el servicio.

Art. 2.- El costo de la tasa por los servicios y trabajos que soliciten las personas naturales o jurídicas en las dependencias de la Municipalidad, se fijan de acuerdo a la siguiente tabla de valores:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

- a) Por certificación de copia de actas de sesiones o cualquier documento que será otorgado previa autorización del Jefe o Director del departamento respectivo, un valor de 0,25 centavos de dólar, por cada hoja o folio de los que se componga el documento, a excepción de trámites internos de la Municipalidad;
- b) Por certificado de no adeudar al Municipio, la cantidad de 1,00 dólar;

- c) Por certificado de bienes raíces, la cantidad de 1,00 dólar;
- d) Por certificado de avalúo catastral o comercial actualizado, la cantidad de 1,00 dólar;
- e) Por certificado de exoneración al pago de impuestos de alcabalas, predios urbanos y rurales, la cantidad de 1,00 dólar;
- f) Por autorización para sacar copias de un plano (aquellos permitidos por la ley), la cantidad de 0,50 centavos de dólar; y,
- g) Por la impresión de planos en plotter se aplicarán los siguientes valores:

PLOTEO DE PAPEL

PLOTEO DE PAPEL

	TAMAÑOS	BOND		CALCO	
		B/N	A COLOR	B/N	A COLOR
A-O	841 mm x 1189 mm	3,60	5,00	3,60	10,00
A-1	594 mm x 841 mm	1,80	2,50	1,80	5,00
A-2	420 mm x 594 mm	1,00	1,25	0,90	2,50
A-3	297 mm x 420 mm	0,80	0,90	0,60	1,80
A-4	210 mm x 297 mm	0,30	0,45	0,40	0,90
A-5	148 mm x 210 mm	0,30	0,30	0,30	0,60

SERVICIOS TECNICOS

- a) Por determinación de línea de fábrica de un solar el valor de 0,20 centavos de dólar por metro lineal;
- b) Por mediciones con el equipo topográfico de propiedad municipal en el área rural, la cantidad de 0,066 centavos de dólar por metro lineal;
- c) Por mediciones con el equipo topográfico de propiedad municipal en el área urbana, la cantidad 0,090 centavos de dólar por metro lineal;
- d) Por trabajos de levantamientos topográficos de nivel altimétrico y planimétrico de proyectos privados el valor de \$ 60,00 por hectárea;

- e) Por trabajos con el equipo GPS, el valor de \$ 5,00 por punto;
- f) Por trabajos de lotización el valor de \$ 120,00 por hectárea;
- g) Por elaboración de plano catastral el valor de \$ 5,00 por plano;
- h) Por estudios de planos, inspección de las construcciones o aprobación de los mismos, el 1 por mil del valor de las construcciones;
- i) Por alquiler de equipo caminero y maquinaria, dentro de la jurisdicción cantonal, se cobrará los siguientes valores:

Costo por hora	Costo por hora	Costo por hora	Costo por hora	Costo por km recorrido	Costo por día	Costo por día
Tractor	Retroexcavadora	Excavadora	Moto Niveladora	Plataforma	Concreteira	Compactadora
USD 30,00	USD 20,00	USD 30,00	USD 30,00	USD 3,00	USD 20,00	USD 20,00

j) Por los permisos de edificación, ampliación o reparación de edificios, casas, departamentos o cerramientos, el 1 por mil del valor de las construcciones; y,

k) Por el servicio de gabarra se cobrará las siguientes tarifas:

Autos y camionetas	1,50 dólares
Buses, rancheras y camiones hasta 5 toneladas	2,00 dólares
Volquetas y camiones de más de 5 toneladas	5,00 dólares
Motocicletas	0,50 dólares

Art. 3.- Se establece multa del 10% del valor de las construcciones, por desobediencia a los literales a), h) y j) de los servicios técnicos de esta ordenanza.

Art. 4.- El alquiler de la maquinaria y equipo caminero a las empresas privadas se sujetará a los valores que determina la Cámara de la Construcción y para las instituciones públicas, mediante la suscripción de convenios.

Art. 5.- Recaudación y pago.- El usuario previo a recibir el servicio solicitado, deberá pagar la respectiva tasa en la Tesorería Municipal, y el funcionario competente le extenderá el documento valorado que presentará en la dependencia que solicite el servicio.

Art. 6.- Facúltase a la Dirección Financiera Municipal, para que anualmente realice un estudio de reajuste del costo de las especies valoradas, el mismo que debe presentar un informe para análisis y resolución del Concejo Municipal.

Art. 7.- Los funcionarios, empleados o trabajadores municipales, no podrán realizar ningún trámite sin haber cancelado, previamente, el valor de las respectivas tasas antes fijadas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróganse todas las disposiciones contenidas en la ordenanza dictada el 28 de febrero del 2005 y publicada en el Registro Oficial N° 19 del 17 de mayo del 2005 y más disposiciones que se le opongan.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Firmado en el Gobierno Municipal del Cantón Cascales, a los 29 días del mes de septiembre del 2008.

f.) Sr. Mesías Peñafiel, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Mérida Rodríguez G., Secretaria encargada del Concejo.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza que antecede fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal de Cascales, en sus sesiones ordinarias realizadas los días, 11 y 29 de septiembre del 2008, en primera y segunda instancia, respectivamente, remitiéndole a la señora

Alcaldesa en tres ejemplares para su sanción y promulgación.

Cascales, 29 de septiembre del 2008.

f.) Lic. Mérida Rodríguez G., Secretaria, encargada del Concejo.

ALCALDIA.- Por reunir los requisitos exigidos de conformidad con lo que determina la Ley de Régimen Municipal vigente, en su Art. 129 ordeno su promulgación y ejecución.

f.) María del Pilar Rubio, Alcaldesa.

CERTIFICACION.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, la señora María del Pilar Rubio, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Cascales, en la fecha señalada.- Lo certifico.

Cascales, 29 de septiembre del 2008.

f.) Lic. Mérida Rodríguez G., Secretaria, encargada del Concejo.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON "CALUMA"

Considerando:

Que, siendo el Ecuador, país suscriptor y ratificante de la Convención Internacional del Niño donde se consagra en el Art. 3 literal 1 el interés superior del niño/a y los/las adolescentes como sujeto de derechos;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en el Art. 52 dice, en su segunda parte, que: "Los Gobiernos seccionales formularán políticas locales y destinarán recursos preferentes para servicio y programas orientados a niños niñas y los/las adolescentes". En el Art. 48 determina que "Promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños, niñas y los/las adolescentes y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás" en los artículos 224 al 234 la Constitución establece que los gobiernos seccionales gozarán de plena autonomía y tienen facultad legislativa que se manifiesta al expedir ordenanzas;

Que, el Art. 50 de la Carta Magna manifiesta que "El Estado debe adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y los/las adolescentes una atención prioritaria de protección y desarrollo integral con participación, e integración social, contra toda forma de maltrato;"

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, en vigencia dispone la creación del Sistema Nacional y Local de Protección a la Niñez y Adolescencia, asignándoles las tareas principales de elaboración de planes, programas y políticas a favor del respeto de los derechos contemplados en el código mencionado;

Que, las normas sobre la descentralización del Estado traducidas en la "transferencia progresiva de funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a los Gobiernos locales" permiten a los municipios emprender un trabajo interinstitucional para crear e implantar el

Sistema Local de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

Que, el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Caluma, en la persona de su principal personero el señor Hugo Arias Palacios, Alcalde del cantón, ha manifestado su compromiso para construir junto con la sociedad civil y las instituciones públicas, el Sistema Cantonal Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Caluma;

Que, es necesario que existan políticas locales e integradas que procuren el bienestar y desarrollo integral de niños, niñas y los/las adolescentes; y,

En uso de las atribuciones constantes en la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia vigente, las normas de descentralización y desconcentración del Estado y la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

LA SIGUIENTE “ORDENANZA DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON CALUMA”.

TITULO I

DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL CANTON CALUMA

Art. 1.- Creación.- Se constituye el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Caluma, sujeto a las disposiciones establecidas en el presente capítulo, los reglamentos que se expidan para su ejecución y las demás normas que le sean aplicables, de conformidad con el Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 2.- Definición y naturaleza jurídica.- “El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Caluma con autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, es el ente rector del **SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON CALUMA**, es un órgano colegiado a nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del sector público por una parte, y de la sociedad civil por otra; y estará encargado de elaborar, proponer, controlar, evaluar las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia, así como de establecer las medidas necesarias y todas las competencias asignadas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el ámbito territorial del cantón Caluma.

TITULO II

DE LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA Y SUS MIEMBROS

Art. 3.- Estructura.- El Concejo Cantonal estará conformado a lo estipulado en el Art. 203 en coordinación

del Art. 201 inciso 3 y el Art. 196, estará integrado de la siguiente manera:

El sector público.

1. El Alcalde.
2. El Director Provincial de Educación Hispana de Bolívar o su delegado permanente de esta jurisdicción.
3. El Director Provincial del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
4. La Presidenta del Patronato Municipal.

Por la sociedad civil.

1. Un representante del Instituto Nacional de la Niñez y de la Familia perteneciente a la unidad territorial descentralizada que tenga jurisdicción en el cantón.
2. Un representante de las organizaciones de mujeres que hayan trabajado en temas de niñez y adolescencia.
3. Un representante de las organizaciones barriales.
4. Un representante de las comunidades del cantón.

Art. 4.- Funcionamiento.- El Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Caluma funcionará de acuerdo al Reglamento Interno que el Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia dicte para el efecto, en el que constará toda la normativa respectiva que permita viabilizar el correcto funcionamiento del mismo en coordinación con las normas pertinentes del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Art. 5.- Elección de los miembros.- El Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia dictará el reglamento respectivo de elecciones en el cual se establecerán los requerimientos pertinentes para la elección de los representantes de la sociedad civil.

Art. 6.- Cooperación.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, podrá firmar convenios o acuerdos de cooperación con ONGs, entidades públicas y privadas, para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO II

DE LA PRESIDENCIA

Art. 7.- Presidente del Concejo.- El Alcalde será quien ejerza la Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, sin embargo, a falta de este, le subrogará el Vicepresidente.

Art. 8.- El Vicepresidente.- El Vicepresidente deberá ser elegido de entre los representantes de la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 9.- Toma de resoluciones.- Toda resolución del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se adoptará

por mayoría simple en la votación de los miembros presentes en la sesión correspondiente.

CAPITULO III

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Art. 10.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia contará con una Secretaría Ejecutiva, encargada de la coordinación y operación técnica administrativa; de las resoluciones que emita el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, estará dirigida por un Secretario/a Ejecutiva mismo/a que será nombrado/a y posesionado/a de acuerdo a lo estipulado en el reglamento interno, por un período de cuatro años pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Art. 11.- La Secretaría Ejecutiva tiene el carácter técnico-administrativo, por lo tanto, no tiene ninguna función decisoria dentro del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

TITULO III

FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO

Art. 12.- Para el eficiente funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Caluma de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, el Gobierno Municipal destinará el 1% del su presupuesto total, porcentaje que el Concejo Municipal revisará cada año bajo los principios de progresividad y prioridad absoluta, para lo cual se creará una partida específica en el presupuesto general del Gobierno Municipal del Cantón Caluma, sin perjuicio de otras fuentes de financiamiento que el Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia pueda percibir.

Art. 13.- Corresponde al patrimonio del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Caluma, los bienes producto de sus fuentes de financiamiento así como los que se gestionen de proyectos, empréstitos nacionales e internacionales, de apoyo a los planes de protección integral además de los provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de instituciones, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, los mismos que serán aceptados con beneficio de inventario.

TITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCION, DEFENSA CANTONAL DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION

Art. 14.- Naturaleza jurídica.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes del cantón de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia mediante las acciones y lineamiento indicados en el mencionado cuerpo legal.

Art. 15.- Funcionamiento.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos funcionará de acuerdo al

reglamento interno que el Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia dicte para el efecto, acorde a lo estipulado en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Art. 16.- Integración.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Caluma, de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 17.- Financiamiento.- De acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia la Junta Cantonal de Protección es un organismo dependiente económicamente del Gobierno Municipal, por lo tanto constará dentro del orgánico funcional municipal y se destinará los fondos suficientes para su funcionamiento como otra dependencia municipal.

Art. 18.- Procedimiento para designación.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia elaborará el reglamento respectivo para el proceso de designación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección.

CAPITULO II

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 19.- El Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes como instancia de consulta por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia, su Secretaría Ejecutiva, y demás organismos públicos y privados que realicen acciones a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

Art. 20.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Todo aquello que no se encuentre considerado y legislado en la presente ordenanza será resuelto por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en sesión del pleno, sea por consenso o mayoría de votos. Guardando respeto a los organismos rectores del sistema; convenios internacionales que nuestro país es signatario de conformidad con la Constitución Política de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia.
2. Deróguese todo lo anteriormente creado en referencia al presente tema.

DISPOSICION TRANSITORIA

Facúltese por una sola vez al señor Alcalde, designar a los miembros del comité electoral, mismo que llevará a cabo

el proceso para la nominación de los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia.

Dada y firmada en el salón de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Caluma, a los dos días del mes octubre del dos mil ocho; a las 10h00.

f.) Sr. Hugo Arias Palacios, Presidente del I. Concejo.

f.) Dr. Fernando Erazo, Vicepresidente del I. Concejo.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Caluma, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 4 de agosto y 29 de septiembre del 2008.

f.) Lcda. Anita Naranjo M., Secretaria del Concejo.

ALCALDIA.- Caluma, 2 de octubre del 2008.

Sanciono la presente Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección a la Niñez y la Adolescencia del Cantón Caluma y dispongo su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Hugo Arias Palacios, Alcalde del cantón Caluma.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Víctor Hugo Arias Palacios, Alcalde del cantón Caluma, a los dos días del mes de octubre del dos mil ocho, a las 10h30.

Lo certifico.

f.) Lcda. Anita Naranjo M., Secretaria del Concejo.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial